



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 423

**Quito, viernes 23 de
enero de 2015**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

001-2014 Deléganse atribuciones al Lcdo. Carlos Alfredo Alvear Guzmán, Asesor Vicepresidencial	2
002-2014 Deléganse atribuciones al Lcdo. Carlos Alfredo Alvear Guzmán, Asesor Vicepresidencial	3
003-2014 Deléganse atribuciones al Lcdo. Carlos Alfredo Alvear Guzmán, Asesor Vicepresidencial	4
004-2014 Deléganse atribuciones al Lcdo. Carlos Alfredo Alvear Guzmán, Asesor Vicepresidencial	5
005-2014 Deléganse atribuciones al Lcdo. Carlos Alfredo Alvear Guzmán, Asesor Vicepresidencial	5
006-2014 Deléganse atribuciones al Lcdo. Carlos Alfredo Alvear Guzmán, Asesor Vicepresidencial	6

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE LOS RÍOS:

Apruébanse los estudios de impacto ambiental expost, planes de manejo y otórganse licencias ambientales a los siguientes proyectos:

041 Sistema de Alcantarillado Sanitario en los barrios: Los Emilios, Bella Vista, La Franco, San Antonio, y Lot Guillermo Juez Díaz de la ciudad de Mocache - Los Ríos, ubicado en el cantón Mocache,	7
042 "Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento para el cantón Quinsaloma", ubicado en el cantón Quinsaloma	10
043 Hacienda Bananera "Paula Nicole", ubicada en el cantón Buena Fe	12
044 Base de Aerofumigación Vines de la Empresa Magsareal S.A., ubicado en el cantón Vines	15

	Págs.		Págs.
045	Autorización para libre aprovechamiento temporal de materiales de construcción para obras públicas área "Banco de Arena Río Vinces fuente # 1" código 790546 Resolución No. 050-MRNNR-SRM-L-Z4-5-8-2012, ubicado en el cantón Vinces	18	0697-2014 Muerte presunta del señor José Tarquino Méndez Lara (3ra. publicación) 40
046	Autorización para libre aprovechamiento temporal de materiales de construcción para obras públicas área "Banco de Arena Río Vinces fuente # 2" código 790543 Resolución No. 053-MRNNR-SRM-L-Z4-5-8-2012, ubicado en el cantón Palenque	21	- Muerte presunta de la señorita Lucía Beatriz Moyolema (3ra. publicación) 41
047	Autorización para libre aprovechamiento temporal de materiales de construcción para obras públicas área "Playas del Río Vinces, Río Viejo fuente # 3" código 790544 Resolución No. 051-MRNNR-SRM-L-Z4-5-8-2012, ubicado en el cantón Vinces	24	- Muerte presunta del señor Ángel Gilberto Chuva Pizarro (3ra. publicación) 42
048	Granja Porcina Rancho Z, ubicado en el cantón Quevedo	27	- Muerte presunta del señor Carlos Gonzalo Ortiz Rojas (3ra. publicación) 43
049	Fideicomiso BIESS - San Rafael - código: MAE-RA-2013-49960 para que proceda con la construcción del proyecto: Hospital IESS de Quevedo, ubicado en el cantón Quevedo	29	
050	Construcción de los sistemas de Alcantarillado Sanitario y Pluvial del sector Centro y los Barrio Norte y Quevedo de la ciudad de Mocache, del cantón Mocache ..	32	
	FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA		
	AVISOS JUDICIALES:		
-	Muerte presunta del señor Jorge Oswaldo Chauca Gómez (1ra. publicación)	35	
-	Muerte presunta del señor José Aurelio Montero Bermejo (1ra. publicación)	36	
-	Muerte presunta del señor Gerardo Ancelmo Zhicay Portoviejo (1ra. publicación) ...	37	
-	Muerte presunta del señor Luis Alfonso María Landi Marca (1ra. publicación)	37	
-	Muerte presunta del señor Hernán Rodrigo Sánchez Villacís (2da. publicación) ..	38	
-	Muerte presunta del señor Carlos Alfonso Delgado Anchundia (2da. publicación)	39	
-	Muerte presunta del señor Jaime César Valdivieso Yépez (2da. publicación)	39	
-	Muerte presunta del señor Rubén Oswaldo Castro Ramón (2da. publicación)	40	
			GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS
			ORDENANZAS MUNICIPALES:
			- Cantón Pedro Vicente Maldonado: Que reglamenta la determinación, recaudación y cobro del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales 43
			- Cantón Salcedo: Reformatoria de la Ordenanza Municipal para el servicio de agua potable 47
			No. 001-2014
			Jorge Glas Espinel
			VICEPRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA
			Considerando:
			Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las instituciones del Estado, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley.
			Que, el Art. 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.
			Que, mediante Acuerdo Vicepresidencial No. 003-2013 de 27 de mayo de 2013, se nombra al Dr. Sergio Ruiz Giraldo como Secretario General de la Vicepresidencia de la República.
			Que, mediante Acuerdo Vicepresidencial No. 004-2013 de 29 de mayo del 2013, se delegan atribuciones administrativas al señor Secretario General de la Vicepresidencia de la República.
			Que, el Art. 63 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva indica que en caso de vacancia o ausencia temporal los titulares de los órganos administrativos serán sustituidos por quienes designe el órgano nominador.

Que, el Art. 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público indica que por disposición escrita la autoridad competente puede subrogar el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente.

Que, el señor Dr. Sergio Ruiz Giraldo, Secretario General de la Vicepresidencia, por disposición del señor Vicepresidente de la República integrará la comitiva que lo acompañará a realizar la visita de trabajo a la República Popular China, quien deberá desplazarse el día 17 de enero a ese país y retornar el 25 de enero de 2014.

Que, el señor Dr. Sergio Ruiz Giraldo, Secretario General de la Vicepresidencia, mediante Oficio No. VPR-SG-2014-0081 de 13 de enero de 2014, solicita al señor Secretario Nacional de la Administración Pública la autorización para el cumplimiento de las actividades de acompañamiento al señor Vicepresidente de la República en la República Popular China del 17 de enero, hasta el 25 de enero de 2014.

En, ejercicio de las atribuciones conferidas,

Acuerda:

Artículo Primero.- Durante la ausencia del señor Doctor Sergio Adrián Ruiz Giraldo, Secretario General de la Vicepresidencia de la República, por motivos de cumplimiento de servicios institucionales en el exterior, subrogará en sus funciones el señor Lcdo. Carlos Alfredo Alvear Guzmán, Asesor Vicepresidencial del 17 al 25 de enero de 2014, inclusive.

Artículo Segundo.- De la distribución del presente Acuerdo que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría Jurídica de la Vicepresidencia de la República.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito a los, 13 días del mes de enero de 2014.

f.) Jorge Glas Espinel, Vicepresidente Constitucional de la República del Ecuador.

Vicepresidencia de la República.- Dirección de Gestión Documental.- Es fiel copia del original.- 13 de enero de 2015. Lo certifico: f.) Ilegalmente.

No. 002-2014

**Jorge Glas Espinel
VICEPRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las instituciones del Estado, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen

en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley.

Que, el Art. 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.

Que, mediante Acuerdo Vicepresidencial No. 003-2013 de 27 de mayo de 2013, se nombra al Dr. Sergio Ruiz Giraldo como Secretario General de la Vicepresidencia de la República.

Que, mediante Acuerdo Vicepresidencial No. 004-2013 de 29 de mayo del 2013, se delegan atribuciones administrativas al señor Secretario General de la Vicepresidencia de la República.

Que, el Art. 63 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva indica que en caso de vacancia o ausencia temporal los titulares de los órganos administrativos serán sustituidos por quienes designe el órgano nominador.

Que, el Art. 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público indica que por disposición escrita la autoridad competente puede subrogar el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente.

Que, el señor Dr. Sergio Ruiz Giraldo, Secretario General de la Vicepresidencia de la República, por disposición del Señor Vicepresidente Constitucional de la República del Ecuador, viajará a la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, para participar en las reuniones de trabajo en el marco de las negociaciones del Acuerdo Comercial Ecuador-Unión Europea, del 26 al 30 de abril de 2014; posteriormente, viajará a la ciudad de Madrid, España, para asistir a reuniones de trabajo con empresas interesadas en convertirse en Socios Estratégicos de la Empresa Pública Cementera del Ecuador, EPCE, del día 30 de abril al 2 de mayo de 2014; y finalmente retornar al país el día 3 de mayo de 2014.

Que, el señor Dr. Sergio Ruiz Giraldo, Secretario General de la Vicepresidencia de la República, mediante Oficio No. VPR-SG-2014-0909-O de 21 de abril de 2014, solicita la autorización al señor Secretario Nacional de la Administración Pública, para viajar a la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, con la finalidad de integrar la comitiva para asistir a reuniones de trabajo con el Director General de Comercio y el Servicio de Acción Exterior de la Unión Europea en el marco de las negociaciones del Acuerdo Comercial Ecuador-Unión Europea, del 26 al 30 de abril de 2014. La delegación ecuatoriana para estos efectos, estará conformada por los señores: Ministro de Comercio Exterior, Ministro de Industrias y Productividad, y Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

Que, el señor Dr. Sergio Ruiz Giraldo, Secretario General de la Vicepresidencia de la República, mediante Oficio No. VPR-SG-2014-0935-O de 23 de abril de 2014, informa

para los fines pertinentes al señor Secretario Nacional de la Administración Pública, que luego de participar en las actividades detalladas en el Oficio No. VPR-SG-2014-0909-O, viajará a la ciudad de Madrid, España, con la finalidad de asistir a reuniones de trabajo con empresas interesadas en convertirse en Socios Estratégicos de la Empresa Pública Cementera del Ecuador, EPCE, del día 30 de abril al 2 de mayo de 2014, y luego retornará al país el día 3 de mayo de 2014.

En, ejercicio de las atribuciones conferidas,

Acuerda:

Artículo Primero.- Durante la ausencia del señor Doctor Sergio Adrián Ruiz Giraldo, Secretario General de la Vicepresidencia de la República, por motivos de cumplimiento de servicios institucionales en el exterior, subrogará en sus funciones el señor Lcdo. Carlos Alfredo Alvear Guzmán, Asesor Vicepresidencial, del 26 de abril al 3 de mayo de 2014, inclusive.

Artículo Segundo.- De la distribución del presente Acuerdo que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría Jurídica de la Vicepresidencia de la República.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 25 días del mes de abril del año 2014.

f.) Jorge Glas Espinel, Vicepresidente Constitucional de la República del Ecuador.

Vicepresidencia de la República.- Dirección de Gestión Documental.- Es fiel copia del original.- 13 de enero de 2015. Lo certifico: f.) Ilegal.

No. 003-2014

Jorge Glas Espinel
VICEPRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las instituciones del Estado, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley.

Que, el Art. 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.

Que, mediante Acuerdo Vicepresidencial No. 003-2013 de 27 de mayo de 2013, se nombra al Dr. Sergio Ruiz Giraldo como Secretario General de la Vicepresidencia de la República.

Que, mediante Acuerdo Vicepresidencial No. 004-2013 de 29 de mayo del 2013, se delegan atribuciones administrativas al señor Secretario General de la Vicepresidencia de la República.

Que, el Art. 63 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva indica que en caso de vacancia o ausencia temporal los titulares de los órganos administrativos serán sustituidos por quienes designe el órgano nominador.

Que, el Art. 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público indica que por disposición escrita la autoridad competente puede subrogar el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente.

Que, el señor Dr. Sergio Ruiz Giraldo, Secretario General de la Vicepresidencia de la República, mediante Oficio No. VPR-SG-2014-1051-O de 06 de mayo de 2014, solicita la autorización al señor Secretario Nacional de la Administración Pública, para viajar a la ciudad de Beijing, República Popular China, con la finalidad de asistir con la delegación del Ministerio Coordinador de Sectores Estratégicos que llevará a cabo negociaciones relacionadas con la incorporación del socio en Refinería del Pacífico; a partir del día domingo 11 al viernes 16 de mayo de 2014, por disposición del señor Vicepresidente de la República, Ing. Jorge Glas Espinel.

Que, el señor Dr. Sergio Ruiz Giraldo, Secretario General de la Vicepresidencia de la República, mediante Oficio No. VPR-SG-2014-1082-O de 23 de abril de 2014, informa para los fines pertinentes al señor Secretario Nacional de la Administración Pública, que por motivos de agenda, las reuniones relacionadas con la incorporación del socio en Refinería del Pacífico, detalladas en el Oficio No. VPR-SG-2014-1051-O, se extenderán hasta el día 16 de mayo de 2014 inclusive, motivo por el cual su retorno a Ecuador será el día 17 de mayo de 2014.

En, ejercicio de las atribuciones conferidas,

Acuerda:

Artículo Primero.- Durante la ausencia del señor Dr. Sergio Adrián Ruiz Giraldo, Secretario General de la Vicepresidencia de la República, por motivos de cumplimiento de servicios institucionales en el exterior, subrogará en sus funciones el señor Lcdo. Carlos Alfredo Alvear Guzmán, Asesor Vicepresidencial, del 11 al 17 de mayo de 2014, inclusive.

Artículo Segundo.- De la distribución del presente Acuerdo que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría Jurídica de la Vicepresidencia de la República.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 8 días del mes de mayo del año 2014.

f.) Jorge Glas Espinel, Vicepresidente Constitucional de la República del Ecuador.

Vicepresidencia de la República.- Dirección de Gestión Documental.- Es fiel copia del original.- 13 de enero de 2015. Lo certifico: f.) Ilegible.

No. 004-2014

Jorge Glas Espinel
VICEPRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las instituciones del Estado, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley.

Que, el Art. 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.

Que, mediante Acuerdo Vicepresidencial No. 003-2013 de 27 de mayo de 2013, se nombra al Dr. Sergio Ruiz Giraldo como Secretario General de la Vicepresidencia de la República.

Que, mediante Acuerdo Vicepresidencial No. 004-2013 de 29 de mayo del 2013, se delegan atribuciones administrativas al señor Secretario General de la Vicepresidencia de la República.

Que, el Art. 63 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva indica que en caso de vacancia o ausencia temporal los titulares de los órganos administrativos serán sustituidos por quienes designe el órgano nominador.

Que, el Art. 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público indica que por disposición escrita la autoridad competente puede subrogar el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente.

Que, el señor Dr. Sergio Ruiz Giraldo, Secretario General de la Vicepresidencia de la República, mediante Oficio No. VPR-SG-2014-2640-O de 01 de octubre de 2014, puso en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública, que con la autorización del señor Vicepresidente de la República del Ecuador, hará uso de sus vacaciones entre el 06 y el 16 de octubre de 2014, y que en ese

período, el Lcdo. Carlos Alvear Guzmán, subrogará en las funciones de Secretario General de la Vicepresidencia de la República.

En, ejercicio de las atribuciones conferidas,

Acuerda:

Artículo Primero.- Durante la ausencia del señor Dr. Sergio Adrián Ruiz Giraldo, Secretario General de la Vicepresidencia de la República, por uso de sus vacaciones, subrogará en sus funciones el señor Lcdo. Carlos Alfredo Alvear Guzmán, Asesor Vicepresidencial, del 06 y 16 de octubre de 2014, inclusive.

Artículo Segundo.- De la distribución del presente Acuerdo que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría Jurídica de la Vicepresidencia de la República.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 01 días del mes de octubre del año 2014.

f.) Jorge Glas Espinel, Vicepresidente Constitucional de la República del Ecuador.

Vicepresidencia de la República.- Dirección de Gestión Documental.- Es fiel copia del original.- 13 de enero de 2015. Lo certifico: f.) Ilegible.

No. 005-2014

Jorge Glas Espinel
VICEPRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las instituciones del Estado, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley.

Que, el Art. 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.

Que, mediante Acuerdo Vicepresidencial No. 002-2013 de 27 de mayo de 2013, se nombra al Dr. Sergio Ruiz Giraldo como Secretario General de la Vicepresidencia de la República.

Que, mediante Acuerdo Vicepresidencial No. 004-2013 de 29 de mayo del 2013, se delegan atribuciones administrativas al señor Secretario General de la Vicepresidencia de la República.

Que, el Art. 63 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva indica que en caso de vacancia o ausencia temporal los titulares de los órganos administrativos serán sustituidos por quienes designe el órgano nominador.

Que, el Art. 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público indica que por disposición escrita la autoridad competente puede subrogar el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente.

Que, el señor Dr. Sergio Ruiz Giraldo, Secretario General de la Vicepresidencia de la República, mediante Oficio No. VPR-SG-2014-3014-O de 04 de noviembre de 2014, puso en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública, que con la autorización del señor Vicepresidente de la República del Ecuador, hará uso de sus vacaciones entre el 10 y el 21 de noviembre de 2014, y que durante este período, el Lcdo. Carlos Alvear Guzmán, subrogará en las funciones de Secretario General de la Vicepresidencia de la República.

En, ejercicio de las atribuciones conferidas,

Acuerda:

Artículo Primero.- Durante la ausencia del señor Dr. Sergio Adrián Ruiz Giraldo, Secretario General de la Vicepresidencia de la República, por uso de sus vacaciones, subrogará en sus funciones el señor Lcdo. Carlos Alfredo Alvear Guzmán, Asesor Vicepresidencial, del 10 y 21 de noviembre de 2014, inclusive.

Artículo Segundo.- De la distribución del presente Acuerdo que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría Jurídica de la Vicepresidencia de la República.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 07 días del mes de noviembre del año 2014.

f.) Jorge Glas Espinel, Vicepresidente Constitucional de la República del Ecuador.

Vicepresidencia de la República.- Dirección de Gestión Documental.- Es fiel copia del original.- 13 de enero de 2015. Lo certifico: f.) Ilegible.

No. 006-2014

Jorge Glas Espinel
VICEPRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las instituciones del Estado, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen

en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley.

Que, el Art. 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.

Que, mediante Acuerdo Vicepresidencial No. 002-2013 de 27 de mayo de 2013, se nombra al Dr. Sergio Ruiz Giraldo como Secretario General de la Vicepresidencia de la República.

Que, mediante Acuerdo Vicepresidencial No. 004-2013 de 29 de mayo del 2013, se delegan atribuciones administrativas al señor Secretario General de la Vicepresidencia de la República.

Que, el Art. 63 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva indica que en caso de vacancia o ausencia temporal los titulares de los órganos administrativos serán sustituidos por quienes designe el órgano nominador.

Que, el Art. 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público indica que por disposición escrita la autoridad competente puede subrogar el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente.

Que, el señor Dr. Sergio Ruiz Giraldo, Secretario General de la Vicepresidencia de la República, mediante Oficio No. VPR-SG-2014-3368-O de 03 de diciembre de 2014, puso en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública, que por delegación del señor Vicepresidente de la República del Ecuador, asistirá a Bruselas a participar en una agenda de trabajo organizada por el Ministerio de Comercio Exterior, en el marco del proceso de extensión de las preferencias arancelarias para el Ecuador y del cierre de las negociaciones del acuerdo Multipartes con la Unión Europea.

En, ejercicio de las atribuciones conferidas,

Acuerda:

Artículo Primero.- Durante la ausencia del señor Dr. Sergio Adrián Ruiz Giraldo, Secretario General de la Vicepresidencia de la República, en virtud de la agenda de trabajo que mantendrá en Bruselas, subrogará en sus funciones el señor Lcdo. Carlos Alfredo Alvear Guzmán, Asesor Vicepresidencial, del 08 al 13 de diciembre de 2014, inclusive.

Artículo Segundo.- De la distribución del presente Acuerdo que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría Jurídica de la Vicepresidencia de la República.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 04 días del mes de diciembre del año 2014.

f.) Jorge Glas Espinel, Vicepresidente Constitucional de la República del Ecuador.

Vicepresidencia de la República.- Dirección de Gestión Documental.- Es fiel copia del original.- 13 de enero de 2015. Lo certifico: f.) Ilegible.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

No. 0041

**Ing. Roy Alfredo Casanova Párraga
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE
LOS RÍOS, SUBROGANTE**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, conforme al artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 62 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, que en su parte pertinente establece: “(...) *La participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases (...)*”;

Que, con fecha 20 de mayo del 2013, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mocache, solicitó la emisión del Certificado de Intersección para para el proyecto: SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LOS BARRIOS: LOS EMILIOS, BELLA VISTA, LA FRANCO, SAN ANTONIO, Y LOT GUILLERMO JUEZ DIAZ DE LA CIUDAD DE MOCACHE – LOS RIOS, código MAE-RA-2013-42779, ubicado en el cantón Mocache, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2013-14443 del 20 de mayo del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos emitió el Certificado de Intersección, determinando que el proyecto **No Intersecta**, con el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado, Bosques y Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas UTM WGS84 son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	665591	9870140
2	666128	9869267
3	666320	9869212
4	665807	9868945
5	665856	9869164
6	665461	9869598

Que, con fecha 11 de junio del 2013 a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mocache, solicitó la categorización del proyecto: SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LOS BARRIOS: LOS EMILIOS, BELLA VISTA, LA FRANCO, SAN ANTONIO, Y LOT GUILLERMO JUEZ DIAZ DE LA CIUDAD DE MOCACHE – LOS RIOS, ubicado en el cantón Mocache, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2013-15837 del 18 de junio del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos determinó que el proyecto: SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LOS BARRIOS: LOS EMILIOS, BELLA VISTA, LA FRANCO, SAN ANTONIO, Y LOT GUILLERMO JUEZ DIAZ DE LA CIUDAD DE MOCACHE – LOS RIOS, corresponde a una categoría B.

Que, con fecha 11 de marzo del 2014 a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mocache, remitió los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LOS BARRIOS: LOS EMILIOS, BELLA VISTA, LA FRANCO, SAN ANTONIO, Y LOT GUILLERMO JUEZ DIAZ DE LA CIUDAD DE MOCACHE – LOS RIOS, ubicado en el cantón Mocache, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DPALR-2014-0199 del 14 de abril del 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, aprobó los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LOS BARRIOS: LOS EMILIOS, BELLA VISTA, LA FRANCO, SAN ANTONIO, Y LOT GUILLERMO JUEZ DIAZ DE LA CIUDAD DE MOCACHE – LOS RIOS, ubicado en el cantón Mocache, provincia de Los Ríos;

Que, el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LOS BARRIOS: LOS EMILIOS, BELLA VISTA, LA FRANCO, SAN ANTONIO, Y LOT GUILLERMO JUEZ DIAZ DE LA CIUDAD DE MOCACHE – LOS RIOS, se realizó mediante Audiencia Pública el 05 de julio del 2014 en el Auditorium del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, ubicado en las calles 28 de mayo y Bolívar del cantón Mocache, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, con fecha 21 de agosto del 2014 a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mocache, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LOS BARRIOS: LOS EMILIOS, BELLA VISTA, LA FRANCO, SAN

ANTONIO, Y LOT GUILLERMO JUEZ DIAZ DE LA CIUDAD DE MOCACHE – LOS RIOS, ubicado en el cantón Mocache, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DPALR-2014-0139Q del 30 de agosto del 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 0850Q-2014-UCA-DPALR-MAE, emitió el Pronunciamiento Favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LOS BARRIOS: LOS EMILIOS, BELLA VISTA, LA FRANCO, SAN ANTONIO, Y LOT GUILLERMO JUEZ DIAZ DE LA CIUDAD DE MOCACHE – LOS RIOS, ubicado en el cantón Mocache, provincia de Los Ríos; y

Que, con fecha 10 de septiembre del 2014, a través del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUIA), el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mocache, solicitó a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto: SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LOS BARRIOS: LOS EMILIOS, BELLA VISTA, LA FRANCO, SAN ANTONIO, Y LOT GUILLERMO JUEZ DIAZ DE LA CIUDAD DE MOCACHE – LOS RIOS;

Que, mediante el SUIA con fecha 16 de octubre del 2014, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mocache, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la siguiente documentación:

1. Comprobante de transferencia del Banco Central del Ecuador Núm. Ref. BCE.: 8376538 por el valor de USD 2280.81 correspondiente al 1 x mil del costo total del proyecto, y el valor de USD 160.00 correspondiente al pago por seguimiento ambiental del proyecto.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 268 del 29 de agosto del 2014;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LOS BARRIOS: LOS EMILIOS, BELLA VISTA, LA FRANCO, SAN ANTONIO, Y LOT GUILLERMO JUEZ DIAZ DE LA CIUDAD DE MOCACHE – LOS RIOS, ubicado en el cantón Mocache, provincia de Los Ríos, sobre la base del Oficio No. MAE-SUIA-DPALR-2014-0139Q del 30 de agosto del 2014 e Informe Técnico No. 0850Q-2014-UCA-DPALR-MAE del 29 de agosto del 2014 remitido mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA);

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mocache, para la operación de: SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN

LOS BARRIOS: LOS EMILIOS, BELLA VISTA, LA FRANCO, SAN ANTONIO, Y LOT GUILLERMO JUEZ DIAZ DE LA CIUDAD DE MOCACHE – LOS RIOS, ubicada en el cantón Mocache, provincia de Los Ríos; y

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto: SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LOS BARRIOS: LOS EMILIOS, BELLA VISTA, LA FRANCO, SAN ANTONIO, Y LOT GUILLERMO JUEZ DIAZ DE LA CIUDAD DE MOCACHE – LOS RIOS, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución a la Sr. Leandro Ullón Rodríguez, en su calidad de Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quevedo, a 23 de octubre de 2014.

f.) Ing. Roy Alfredo Casanova Párraga, Director Provincial del Ambiente de Los Ríos, Subrogante.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 041

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LOS BARRIOS: LOS EMILIOS, BELLA VISTA, LA FRANCO, SAN ANTONIO, Y LOT GUILLERMO JUEZ DIAZ DE LA CIUDAD DE MOCACHE – LOS RIOS, UBICADA EN EL CANTÓN MOCACHE, PROVINCIA DE LOS RÍOS.

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental aprobado, proceda a la operación del proyecto: SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LOS BARRIOS: LOS EMILIOS, BELLA VISTA, LA FRANCO, SAN ANTONIO, Y LOT GUILLERMO JUEZ DIAZ DE LA CIUDAD DE MOCACHE – LOS RIOS, ubicado en el cantón Mocache, provincia de Los Ríos.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental;
2. Realizar el monitoreo interno, y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
3. Utilizar en la ejecución de sus operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas, subcontratistas, administradores o gestores;
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales conforme al artículo 66, capítulo VIII, título I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia;
7. Cancelar, sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 del 16 de julio del 2013;
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;
9. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial de Los Ríos; y
10. Presentar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para su aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo

establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quevedo, a 23 de octubre de 2014.

f.) Ing. Roy Alfredo Casanova Párraga, Director Provincial del Ambiente de Los Ríos, Subrogante.

No. 0042

**Ing. Roy Alfredo Casanova Párraga
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE
LOS RÍOS, SUBROGANTE**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, conforme al artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 62 del título I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece: “(...) *De la participación ciudadana.- En lo que respecta a los mecanismos de participación ciudadana en los procesos de licenciamiento ambiental se estará a lo señalado en el Decreto Ejecutivo No. 1040 del 22 de abril del 2008, mediante el cual se expidió el “Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental”;* y, *el Acuerdo Ministerial No. 66 de 18 de junio de 2013, mediante el cual se expidió el “Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, publicado en el Registro Oficial N° 332 de 8 de mayo del 2008 (...);*”;

Que, mediante Oficio s/n del 17 de agosto del 2011, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinsaloma, solicitó a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la emisión del Certificado de Intersección y Categorización del proyecto “Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento para el cantón Quinsaloma”, ubicado en el cantón Quinsaloma, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR-2011-0660 del 04 de septiembre del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos emitió el Certificado de Intersección, determinando que el proyecto **No Intersecta**, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP, Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), según las siguientes coordenadas:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	687783	9866388
2	687777	9866387
3	687788	9866380
4	687786	9866362

Datum: UTM WGS 84 Zona 17 Sur

Que, mediante Oficio No. MAE- DPLR-2011-0664 del 04 de septiembre del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos determino que el proyecto

“Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento para el cantón Quinsaloma”, corresponde a una categoría B.

Que, mediante Oficio No. 164-BMM-A-GADMQ recibido el 04 de diciembre del 2012, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinsaloma, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental y plan de Manejo Ambiental del proyecto “Construcción y Operación del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento para el cantón Quinsaloma”, ubicado en el cantón Quinsaloma, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2013-0002 del 02 de enero del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos aprobó los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Construcción y Operación del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento para el cantón Quinsaloma”, ubicado en el cantón Quinsaloma, provincia de Los Ríos;

Que, el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Construcción y Operación del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento para el cantón Quinsaloma”, se realizó mediante Audiencia Pública, el día 24 de abril del 2014 en el Auditorio del Centro de Educación Básica Fiscal Mixta Calicuchima No. 180, ubicado en la vía La Morena y Miraflores del cantón Quinsaloma, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio No. GADMQ-A-027-014 recibido el 18 de junio del 2014, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinsaloma, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Sistema de Alcantarillado Sanitario del cantón Quinsaloma”, ubicado en el cantón Quinsaloma, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2014-1024 del 16 de julio del 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 0673Q-2014-UCA-DPALR-MAE, observó el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento para el cantón Quinsaloma”, ubicado en el cantón Quinsaloma, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. GADMQ-A-119-014 recibido el 27 de agosto del 2014, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinsaloma, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la corrección del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento para el cantón Quinsaloma”, ubicado en el cantón Quinsaloma, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2014-1247 del 31 de agosto del 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico

No. 0851Q-2014-UCA-DPALR-MAE, emitió el Pronunciamiento Favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento para el cantón Quinsaloma”, ubicado en el cantón Quinsaloma, provincia de Los Ríos; y

Que, mediante Oficio No. GADMQ-A-183-014 recibido el 15 de octubre del 2014, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinsaloma, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos lo siguiente:

1. Comprobante de transferencia del Banco Central del Ecuador referencia. No. 8329565 por el valor de USD 1,654.45, correspondiente al pago del 0,001 sobre el costo total del proyecto, y el valor de USD 160,00; que corresponde al pago por seguimiento y control (PSC).

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 268 del 29 de agosto del 2014;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento para el cantón Quinsaloma”, ubicado en el cantón Quinsaloma, provincia de Los Ríos, sobre la base del Oficio No. MAE-DPALR-2014-1247 del 31 de agosto del 2014 e Informe Técnico No. 0851Q -2014-UCA-DPALR-MAE;

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinsaloma, para la construcción y operación del proyecto “Sistema de Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento para el cantón Quinsaloma”, ubicado en el cantón Quinsaloma, provincia de Los Ríos; y

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto “Sistema de Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento para el cantón Quinsaloma”, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Sr. Braulio Manobanda Muñoz, en su calidad de representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinsaloma, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quevedo, a los 27 de octubre de 2014.

f.) Ing. Roy Alfredo Casanova Párraga, Director Provincial del Ambiente de Los Ríos, Subrogante.

MINISTERIO DEL AMBIENTE DEL ECUADOR 042

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO PARA EL CANTÓN QUINSALOMA, UBICADO EN EL CANTÓN QUINSALOMA, PROVINCIA DE LOS RÍOS.

El Ministerio del Ambiente del Ecuador, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinsaloma, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental aprobado, proceda a la construcción y operación del proyecto "Sistema de Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento para el cantón Quinsaloma", ubicado en el cantón Quinsaloma.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinsaloma, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental;
2. Realizar el monitoreo interno, y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
3. Utilizar en la ejecución de sus operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas, subcontratistas, administradores o gestores;
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales conforme al artículo 66, capítulo VIII, título I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente del Ecuador, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia Ambiental;

7. Cancelar, sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 del 16 de julio del 2013;
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;
9. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos; y
10. Presentar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para su aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quevedo, a los 27 de octubre de 2014.

f.) Ing. Roy Alfredo Casanova Párraga, Director Provincial del Ambiente de Los Ríos, Subrogante.

No. 0043

**Ing. Roy Alfredo Casanova Párraga
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE
DE LOS RÍOS, SUBROGANTE**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice

la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, conforme al artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 62 del título I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece: "(...) *De la participación ciudadana.- En lo que respecta a los mecanismos de participación ciudadana en los procesos de licenciamiento ambiental se estará a lo señalado en el Decreto Ejecutivo No. 1040 del 22 de abril del 2008, mediante el cual se expidió el "Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental"; y, el Acuerdo Ministerial No. 66 de 18 de junio de 2013, mediante el cual se expidió el "Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, publicado en el Registro Oficial N° 332 de 8 de mayo del 2008 (...)*";

Que, mediante Oficio s/n recibido el 18 de enero del 2013, el Sr. Byron Ricardo Paredes Monteros, solicitó a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la emisión del Certificado de Intersección para la Hacienda Bananera "Paula Nicole", ubicada en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR-2012-0191 del 25 de enero del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos emitió el Certificado de Intersección, determinando que la actividad **Intersecta**, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP, Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), según las siguientes coordenadas:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	666702	9932283
2	666899	9932023
3	667053	9931903
4	667110	9931943
5	667201	9931913

Datum: UTM WGS 84 Zona 17 sur

Que, mediante Oficio s/n recibido el 11 de abril del 2012, el Sr. Byron Ricardo Paredes Monteros, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex post de la Hacienda Bananera "Paula Nicole", ubicada en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2012-0837 del 18 de abril del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos aprobó los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex post de la Hacienda Bananera "Paula Nicole", ubicada en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos;

Que, el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera "Paula Nicole", se realizó mediante Audiencia Pública, el día 07 de agosto del 2013 en las instalaciones de la Hacienda Bananera "Paula Nicole", conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 18 de septiembre del 2013, la Sra. Ivonne Angelita Paredes Monteros, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera "Paula Nicole", ubicada en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2013-1672 del 28 de noviembre del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 0264B-2013-UCA-DPALR-MAE, emitió el Pronunciamiento Favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera "Paula Nicole", ubicada en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos; y

Que, mediante Oficio s/n recibido el 15 de octubre del 2014, la Sra. Ivonne Angelita Paredes Monteros, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos lo siguiente:

1. Comprobantes de depósito No. 544901292 por el valor de USD 1.306,08 correspondiente al 1 x mil del costo de operación del último año y No. 544900242 por el valor de USD 160.00 que corresponde al pago por seguimiento ambiental.
2. Seguro de Póliza Nro. 33661 por la suma asegurada de USD 8.950,00 que garantiza el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 268 del 29 de agosto del 2014;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera "Paula Nicole", ubicada en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos, sobre la base del Oficio No. MAE-DPALR-2013-1672 del 28 de noviembre del 2013 e Informe Técnico No. 0264B -2013-UCA-DPALR-MAE;

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la Sra. Ivonne Angelita Paredes Monteros, para la operación de la Hacienda Bananera "Paula Nicole", ubicada en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos; y

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental de la Hacienda Bananera "Paula Nicole", pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución a la Sra. Ivonne Angelita Paredes Monteros, en su calidad de propietario de la Hacienda Bananera "Paula Nicole", y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quevedo, a los 28 de octubre de 2014.

f.) Ing. Roy Alfredo Casanova Párraga, Director Provincial del Ambiente de Los Ríos, Subrogante.

MINISTERIO DEL AMBIENTE DEL ECUADOR 043

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DE LA HACIENDA BANANERA "PAULA NICOLE", UBICADA EN EL CANTÓN BUENA FE, PROVINCIA DE LOS RÍOS.

El Ministerio del Ambiente del Ecuador, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor a la Sra. Ivonne Angelita Paredes Monteros, propietaria de la Hacienda Bananera Paula Nicole, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex post aprobado, proceda a la operación de la Hacienda Bananera "Paula Nicole", ubicada en el cantón Buena Fe.

En virtud de lo expuesto, la Sra. Ivonne Angelita Paredes Monteros, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental;
2. Realizar el monitoreo interno, y enviar los reportes de monitoreo anuales al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
3. Utilizar en la ejecución de sus operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas, subcontratistas, administradores o gestores;
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales conforme al artículo 66, capítulo VIII, título I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente del Ecuador, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia Ambiental;
7. Cancelar, sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 del 16 de julio del 2013;

8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;
9. Mantener vigente la Póliza de Seguros que asegura el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental hasta el abandono de las operaciones;
10. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos; y
11. Presentar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para su aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quevedo, a los 28 de octubre de 2014.

f.) Ing. Roy Alfredo Casanova Párraga, Director Provincial del Ambiente de Los Ríos, Subrogante.

No. 0044

Edith Elizabeth Bolaños Míguez
DIRECTORA PROVINCIAL DEL AMBIENTE
DE LOS RÍOS

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, conforme al artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 62 del título I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece: "(...) *De la participación ciudadana.- En lo que respecta a los mecanismos de participación ciudadana en los procesos de licenciamiento ambiental se estará a lo señalado en el Decreto Ejecutivo No. 1040 del 22 de abril del 2008, mediante el cual se expidió el "Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental"; y, el Acuerdo Ministerial No. 66 de 18 de junio de 2013, mediante el cual se expidió el "Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, publicado en el Registro Oficial N° 332 de 8 de mayo del 2008 (...)*";

Que, con fecha 07 de junio del 2012 a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), la compañía FUMIGACIONES AEREAS ORIENTALES FUAO CIA. LTDA. solicitó la emisión del Certificado de Intersección para el proyecto: LICENCIAMIENTO AMBIENTAL, OPERACIONES, MANTENIMIENTO Y ABANDONO DE LAS ACTIVIDADES DE AEROFUMIGACION

REALIZADA POR LA COMPAÑÍA FUAO EN SUS INSTALACIONES DE LA PISTA " VINCES", UBICADA EN EL CANTON VINCES, código MAE-RA-2012-8329, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2012-1036 del 14 de junio del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos emitió el Certificado de Intersección, determinando que el proyecto **No Intersecta**, con el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado (PANE), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), según las siguientes coordenadas:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	640325	9825080
2	640400	9825125
3	640500	9825250
4	640325	9825080

Datum: UTM WGS 84 Zona 17 sur

Que, con fecha 25 de junio del 2012 a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), la compañía FUMIGACIONES AEREAS ORIENTALES FUAO CIA. LTDA. remitió los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: LICENCIAMIENTO AMBIENTAL, OPERACIONES, MANTENIMIENTO Y ABANDONO DE LAS ACTIVIDADES DE AEROFUMIGACION REALIZADA POR LA COMPAÑÍA FUAO EN SUS INSTALACIONES DE LA PISTA " VINCES", UBICADA EN EL CANTON VINCES, código MAE-RA-2012-8329, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DPALR-2012-0011Q del 09 de julio del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos aprobó los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: LICENCIAMIENTO AMBIENTAL, OPERACIONES, MANTENIMIENTO Y ABANDONO DE LAS ACTIVIDADES DE AEROFUMIGACION REALIZADA POR LA COMPAÑÍA FUAO EN SUS INSTALACIONES DE LA PISTA "VINCES", UBICADA EN EL CANTON VINCES, código MAE-RA-2012-8329, provincia de Los Ríos;

Que, el proceso de participación social del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: LICENCIAMIENTO AMBIENTAL, OPERACIONES, MANTENIMIENTO Y ABANDONO DE LAS ACTIVIDADES DE AEROFUMIGACION REALIZADA POR LA COMPAÑÍA FUAO EN SUS INSTALACIONES DE LA PISTA " VINCES", UBICADA EN EL CANTON VINCES, código MAE-RA-2012-8329, se realizó mediante audiencia pública el 08 de octubre del 2012 en la Escuela "Juan H. Peralta", ubicada en el Km. 5 de la vía Vines – San Juan del cantón Vines, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, con fecha 19 de diciembre del 2012 a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), la empresa FUMIGACIONES AEREAS ORIENTALES FUAO CIA. LTDA. remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: LICENCIAMIENTO AMBIENTAL, OPERACIONES, MANTENIMIENTO Y ABANDONO DE LAS ACTIVIDADES DE AEROFUMIGACION REALIZADA POR LA COMPAÑÍA FUAO EN SUS INSTALACIONES DE LA PISTA "VINCES", UBICADA EN EL CANTON VINCES, código MAE-RA-2012-8329, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DPALR-2013-0041Q del 14 de marzo del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 0193Q-2014-UCA-DPLR-MAE, observó el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: LICENCIAMIENTO AMBIENTAL, OPERACIONES, MANTENIMIENTO Y ABANDONO DE LAS ACTIVIDADES DE AEROFUMIGACION REALIZADA POR LA COMPAÑÍA FUAO EN SUS INSTALACIONES DE LA PISTA "VINCES", UBICADA EN EL CANTON VINCES, código MAE-RA-2012-8329, provincia de Los Ríos;

Que, con fecha 12 de agosto del 2013 a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el Gerente General de la compañía MEGSAREAL S.A., Ing. César Burgos Santillán, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la corrección del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: BASE DE AEROFUMIGACIÓN VINCES DE LA COMPAÑÍA MEGSAREAL S.A., ubicado en el cantón Vines, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio s/n recibido el 18 de octubre del 2013, el Gerente General de la compañía MEGSAREAL S.A., Ing. César Burgos Santillán, solicitó el cambio de dominación en la obtención de la Licencia Ambiental de FUMIGACIONES AÉREAS ORIENTALES FUAO CIA. LTDA., a favor de MEGSAREAL S.A.;

Que, mediante oficio s/n recibido el 18 de octubre del 2013, el presidente de la compañía MEGSAREAL S.A. FUMIGACIÓN AÉREA, Sr. Robert Rodríguez Reyna, comunicó lo siguiente: "(...) El 15 de enero del 2013 la empresa FUMIGACIONES AEREAS ORIENTALES FUAO CIA. LTDA., celebrada mediante escritura pública en la Notaría Vigésima Primera del cantón Guayaquil la Cesión de Participaciones a la empresa MEGSAREAL S.A., quedando esta última como dueña de todos los bienes y obligaciones. (...)"; por lo que solicitó el cambio de dominación a la obtención de la Licencia Ambiental de FUMIGACIONES AREAS ORIENTALES FUAO CIA. LTDA. a favor de MEGSAREAL S.A.

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DPALR-2014-0017Q del 27 de enero del 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 066Q-2014-UCA-DPALR-MAE, emitió el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del

proyecto: BASE DE AEROFUMIGACIÓN VINCES DE LA COMPAÑÍA MEGSAREAL S.A., ubicado en el cantón Vinces, provincia de Los Ríos;

Que, con fecha 20 de agosto del 2014, a través del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUIA), la COMPAÑÍA MEGSAREAL S.A., solicitó a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto: BASE DE AEROFUMIGACIÓN VINCES DE LA COMPAÑÍA MEGSAREAL S.A.; y

Que, mediante oficio s/n recibido 20 de agosto del 2014, la COMPAÑÍA MEGSAREAL S.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la siguiente documentación:

1. Comprobantes de depósito No. 397881958 por el valor de USD 1,000.00, correspondiente al 1 x mil del costo de operación del último año, y No. 486137267 por el valor de USD 160.00; que corresponde al pago por seguimiento ambiental; y
2. Póliza No. 25721, por un valor asegurado de USD 31.900,00.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 268 del 29 de agosto del 2014, Registro Oficial N° 359 del 22 de octubre del 2014.

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: BASE DE AEROFUMIGACIÓN VINCES DE LA compañía MEGSAREAL S.A., ubicado en el cantón Vinces, provincia de Los Ríos, sobre la base del Oficio No. MAE-SUIA-DPALR-2014-0017Q del 27 de enero del 2014 e Informe Técnico No. 0066Q-2014-UCA-DPALR-MAE del 27 de enero del 2014 remitido mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA);

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la compañía MEGSAREAL S.A., para la operación de la BASE DE AEROFUMIGACIÓN VINCES DE LA COMPAÑÍA MEGSAREAL S.A., ubicada en el cantón Vinces, provincia de Los Ríos; y

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto: BASE DE AEROFUMIGACIÓN VINCES DE LA COMPAÑÍA MEGSAREAL S.A., pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Sr. César Olmedo Burgos Santillán, en su calidad de Gerente General de la COMPAÑÍA MEGSAREAL S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quevedo, a los 25 de noviembre de 2014.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE DEL
ECUADOR 044**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN
DE LA BASE DE AEROFUMIGACIÓN VINCES DE
LA COMPAÑÍA MEGSAREAL S.A., UBICADA EN
EL CANTÓN VINCES, PROVINCIA DE LOS RÍOS**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la compañía MEGSAREAL S.A., para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental aprobado, proceda a la operación del proyecto: BASE DE AEROFUMIGACIÓN VINCES DE LA COMPAÑÍA MEGSAREAL S.A., ubicado en el cantón Vinces, provincia de Los Ríos.

En virtud de lo expuesto, la compañía MEGSAREAL S.A. se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental;
2. Realizar el monitoreo interno, y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
3. Utilizar en la ejecución de sus operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas, subcontratistas, administradores o gestores;
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales conforme al artículo 66, capítulo VIII, título I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente del Ecuador, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia Ambiental;
7. Cancelar, sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 del 16 de julio del 2013;
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;
9. Mantener vigente la Póliza o Garantía Bancaria que asegura el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, hasta el abandono de las operaciones;
10. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos; y
11. Presentar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para su aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quevedo, a los 25 de noviembre de 2014.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos.

No. 0045

Edith Elizabeth Bolaños Míguez
DIRECTORA PROVINCIAL DEL AMBIENTE
DE LOS RÍOS

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, conforme al artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 62 del título I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece: “(...) *De la participación ciudadana.- En lo que respecta a los mecanismos de participación ciudadana en los procesos de licenciamiento ambiental se estará a lo señalado en el Decreto Ejecutivo*

No. 1040 del 22 de abril del 2008, mediante el cual se expidió el "Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental"; y, el Acuerdo Ministerial No. 66 de 18 de junio de 2013, mediante el cual se expidió el "Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, publicado en el Registro Oficial N° 332 de 8 de mayo del 2008 (...);

Que, con fecha 23 de noviembre del 2012 a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), la Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica del Guayas solicitó la emisión del Certificado de Intersección para el proyecto: AUTORIZACIÓN PARA LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "BANCO DE ARENA RÍO VINCES FUENTE # 1" CÓDIGO 790546 RESOLUCIÓN No. 050-MRNNR-SRM-L-Z4-5-8-2012, código MAE-RA-2012-23615, ubicado en el cantón Vines, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2012-6868 del 27 de noviembre del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos emitió el Certificado de Intersección, determinando que el proyecto **NO INTERSECTA**, con el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado (PANE), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), según las siguientes coordenadas:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	637951	9827835
2	638051	9827835
3	638251	9827935
4	638251	9843935
5	638251	9843835

Datum: UTM WGS 84 Zona 17 sur

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-DNPCA-2013-12125 del 30 de marzo del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, determinó que el proyecto: AUTORIZACIÓN PARA LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "BANCO DE ARENA RÍO VINCES FUENTE # 1" CÓDIGO 790546 RESOLUCIÓN No. 050-MRNNR-SRM-L-Z4-5-8-2012, corresponde a una CATEGORIA B;

Que, con fecha 01 de abril del 2013 a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), la Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica del Guayas remitió los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: AUTORIZACIÓN PARA LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "BANCO DE ARENA RÍO VINCES FUENTE # 1" CÓDIGO 790546 RESOLUCIÓN No. 050-MRNNR-SRM-L-Z4-5-8-2012, ubicado en el cantón Vines, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DPALR-2013-0106 del 19 de abril del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos aprobó los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: AUTORIZACIÓN PARA LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "BANCO DE ARENA RÍO VINCES FUENTE # 1" CÓDIGO 790546 RESOLUCIÓN No. 050-MRNNR-SRM-L-Z4-5-8-2012, ubicado en el cantón Vines, provincia de Los Ríos;

Que, el proceso de participación social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: AUTORIZACIÓN PARA LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "BANCO DE ARENA RÍO VINCES FUENTE # 1" CÓDIGO 790546 RESOLUCIÓN No. 050-MRNNR-SRM-L-Z4-5-8-2012, se realizó mediante Audiencia Pública el 15 de octubre del 2013 en el Auditorio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vines, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008 y el Acuerdo Ministerial No. 066 del 18 de junio del 2013;

Que, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), la Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica del Guayas remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: AUTORIZACIÓN PARA LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "BANCO DE ARENA RÍO VINCES FUENTE # 1" CÓDIGO 790546 RESOLUCIÓN No. 050-MRNNR-SRM-L-Z4-5-8-2012, ubicado en el cantón Vines, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-DPALR-2014-0100Q del 02 de junio del 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 0112B-2014-UCA-DPALR-MAE, emitió el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: AUTORIZACIÓN PARA LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "BANCO DE ARENA RÍO VINCES FUENTE # 1" CÓDIGO 790546 RESOLUCIÓN No. 050-MRNNR-SRM-L-Z4-5-8-2012, ubicado en el cantón Vines, provincia de Los Ríos; y

Que, con fecha 20 de noviembre del 2014 a través del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUIA), la Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica del Guayas remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos el comprobante de pago No. 417661108 por el valor de USD. 1,1160.00, de los cuales USD 1,000.00 corresponden al 1 x mil del costo total del proyecto y USD. 160.00 corresponden al pago por seguimiento ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la

Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 268 del 29 de agosto del 2014, Registro Oficial N° 359 del 22 de octubre del 2014.

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: AUTORIZACIÓN PARA LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "BANCO DE ARENA RÍO VINCES FUENTE # 1" CÓDIGO 790546 RESOLUCIÓN No. 050-MRNNR-SRM-L-Z4-5-8-2012, ubicado en el cantón Vinges, provincia de Los Ríos, sobre la base del Oficio Nro. MAE-SUIA-DPALR-2014-0100Q del 02 de junio del 2014 e Informe Técnico No.0112B-2014-UCA-DPALR-MAE del 03 de junio del 2014 remitido mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA);

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a la Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica del Guayas, para el proyecto AUTORIZACIÓN PARA LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "BANCO DE ARENA RÍO VINCES FUENTE # 1" CÓDIGO 790546 RESOLUCIÓN No. 050-MRNNR-SRM-L-Z4-5-8-2012, ubicado en el cantón Vinges, provincia de Los Ríos; y

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto: AUTORIZACIÓN PARA LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "BANCO DE ARENA RÍO VINCES FUENTE # 1" CÓDIGO 790546 RESOLUCIÓN No. 050-MRNNR-SRM-L-Z4-5-8-2012, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución a la Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica del Guayas y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quedo, 10 de Diciembre del 2014.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos.

MINISTERIO DEL AMBIENTE DEL ECUADOR 045

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO "AUTORIZACIÓN PARA LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA

"BANCO DE ARENA RÍO VINCES FUENTE # 1" CÓDIGO 790546 RESOLUCIÓN No. 050-MRNNR-SRM-L-Z4-5-8-2012", UBICADO EN EL CANTÓN VINCES, PROVINCIA DE LOS RÍOS

El Ministerio del Ambiente del Ecuador, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica del Guayas, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental aprobado, proceda a la construcción del proyecto AUTORIZACIÓN PARA LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "BANCO DE ARENA RÍO VINCES FUENTE # 1" CÓDIGO 790546 RESOLUCIÓN No. 050-MRNNR-SRM-L-Z4-5-8-2012, ubicado en el cantón Vinges, provincia de Los Ríos.

En virtud de lo expuesto, la Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica del Guayas se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental;
2. Realizar el monitoreo interno, y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
3. Utilizar en la ejecución de sus operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas, subcontratistas, administradores o gestores;
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales conforme al artículo 66, capítulo VIII, título I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente del Ecuador, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia Ambiental;
7. Cancelar, sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 del 16 de julio del 2013;

8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;
9. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos; y
10. Presentar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para su aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quevedo, 10 de Diciembre del 2014.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos.

No. 0046

Edith Elizabeth Bolaños Míguez
DIRECTORA PROVINCIAL DEL AMBIENTE
DE LOS RÍOS

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, conforme al artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 62 del título I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece: "(...) *De la participación ciudadana.- En lo que respecta a los mecanismos de participación ciudadana en los procesos de licenciamiento ambiental se estará a lo señalado en el Decreto Ejecutivo No. 1040 del 22 de abril del 2008, mediante el cual se expidió el "Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental"; y, el Acuerdo Ministerial No. 66 de 18 de junio de 2013, mediante el cual se expidió el "Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, publicado en el Registro Oficial N° 332 de 8 de mayo del 2008 (...)*";

Que, con fecha 23 de noviembre del 2012 a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), la Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica del Guayas solicitó la emisión del Certificado de Intersección para el proyecto: **AUTORIZACIÓN PARA LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS**

PÚBLICAS ÁREA “BANCO DE ARENA RÍO VINCES FUENTE # 2” CÓDIGO 790543 RESOLUCIÓN No. 053-MRNNR-SRM-L-Z4-5-8-2012, código MAE-RA-2012-23573, ubicado en el cantón Palenque, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2012-6806 del 24 de noviembre del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos emitió el Certificado de Intersección, determinando que el proyecto **NO INTERSECTA**, con el Patrimonio de áreas Naturales del Estado (PANE), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), según las siguientes coordenadas:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	639951	9843235
2	639951	9844200
3	640151	9844200
4	640151	9843235
5	639951	9843235

Datum: UTM WGS 84 Zona 17 sur

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-DNPCA-2012-7124 del 30 de noviembre del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos determinó que el proyecto: AUTORIZACIÓN PARA LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA “BANCO DE ARENA RÍO VINCES FUENTE # 2” CÓDIGO 790543 RESOLUCIÓN No. 053-MRNNR-SRM-L-Z4-5-8-2012, corresponde a una CATEGORIA B;

Que, con fecha 15 de febrero del 2013 a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), la Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica del Guayas remitió los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: AUTORIZACIÓN PARA LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA “BANCO DE ARENA RÍO VINCES FUENTE # 2” CÓDIGO 790543 RESOLUCIÓN No. 053-MRNNR-SRM-L-Z4-5-8-2012, ubicado en el cantón Palenque, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DPALR-2013-0095 del 18 de marzo del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos aprobó los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: AUTORIZACIÓN PARA LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA “BANCO DE ARENA RÍO VINCES FUENTE # 2” CÓDIGO 790543 RESOLUCIÓN No. 053-MRNNR-SRM-L-Z4-5-8-2012, ubicado en el cantón Palenque, provincia de Los Ríos;

Que, el proceso de participación social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: AUTORIZACIÓN PARA LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ÁREA “BANCO DE ARENA RÍO VINCES FUENTE # 2” CÓDIGO 790543 RESOLUCIÓN No. 053-MRNNR-SRM-L-Z4-5-8-2012, se realizó mediante Audiencia Pública el 09 de octubre del 2013 en el Auditorium del colegio Nuestra Señora de Fátima ubicado en el recinto La Reveza del cantón Palenque, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008 y el Acuerdo Ministerial No. 066 del 18 de junio del 2013;

Que, con fecha 09 de diciembre del 2013 a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), la Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica del Guayas remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: AUTORIZACIÓN PARA LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA “BANCO DE ARENA RÍO VINCES FUENTE # 2” CÓDIGO 790543 RESOLUCIÓN No. 053-MRNNR-SRM-L-Z4-5-8-2012, ubicado en el cantón Palenque, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-DPALR-2014-0061Q del 31 de marzo del 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 0261Q-2014-UCA-DPALR-MAE, observó el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: AUTORIZACIÓN PARA LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA “BANCO DE ARENA RÍO VINCES FUENTE # 2” CÓDIGO 790543 RESOLUCIÓN No. 053-MRNNR-SRM-L-Z4-5-8-2012, ubicado en el cantón Palenque, provincia de Los Ríos;

Que, con fecha 28 de mayo del 2014 a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), la Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica del Guayas remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, la corrección del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: AUTORIZACIÓN PARA LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA “BANCO DE ARENA RÍO VINCES FUENTE # 2” CÓDIGO 790543 RESOLUCIÓN No. 053-MRNNR-SRM-L-Z4-5-8-2012, ubicado en el cantón Palenque, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-DPALR-2014-0098Q del 02 de junio del 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 0563Q-2014-UCA-DPALR-MAE, emitió el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: AUTORIZACIÓN PARA LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA “BANCO DE ARENA RÍO VINCES FUENTE # 2” CÓDIGO 790543 RESOLUCIÓN No. 053-MRNNR-SRM-L-Z4-5-8-2012, ubicado en el cantón Palenque, provincia de Los Ríos; y

Que, con fecha 20 de noviembre del 2014 a través del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUIA), la Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica del Guayas, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos el comprobante de pago No. 417662935 por el valor

de USD 1,1160.00, de los cuales USD 1,000.00 corresponden al 1 x mil del costo total del proyecto y USD 160.00 corresponden al pago por seguimiento ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 268 del 29 de agosto del 2014, Registro Oficial N° 359 del 22 de octubre del 2014.

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: AUTORIZACIÓN PARA LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA “BANCO DE ARENA RÍO VINCES FUENTE # 2” CÓDIGO 790543 RESOLUCIÓN No. 053-MRNNR-SRM-L-Z4-5-8-2012, ubicado en el cantón Palenque, provincia de Los Ríos, sobre la base del Oficio Nro. MAE-SUIA-DPALR-2014-0098Q del 02 de junio del 2014 e Informe Técnico No.0563Q-2014-UCA-DPALR-MAE del 30 de mayo del 2014 remitido mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA);

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a la Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica del Guayas, para el proyecto AUTORIZACIÓN PARA LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA “BANCO DE ARENA RÍO VINCES FUENTE # 2” CÓDIGO 790543 RESOLUCIÓN No. 053-MRNNR-SRM-L-Z4-5-8-2012, ubicado en el cantón Palenque, provincia de Los Ríos; y

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto: AUTORIZACIÓN PARA LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA “BANCO DE ARENA RÍO VINCES FUENTE # 2” CÓDIGO 790543 RESOLUCIÓN No. 053-MRNNR-SRM-L-Z4-5-8-2012, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución a la Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica del Guayas y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quevedo, 10 de Diciembre del 2014.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos.

MINISTERIO DEL AMBIENTE DEL ECUADOR 046

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO
“AUTORIZACIÓN PARA LIBRE
APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS
PÚBLICAS ÁREA “BANCO DE ARENA RÍO
VINCES FUENTE # 2” CÓDIGO 790543
RESOLUCIÓN No. 053-MRNNR-SRM-L-Z4-5-8-
2012”, UBICADO EN EL CANTÓN PALENQUE,
PROVINCIA DE LOS RÍOS**

El Ministerio del Ambiente del Ecuador, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica del Guayas, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental aprobado, proceda a la construcción del proyecto AUTORIZACIÓN PARA LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA “BANCO DE ARENA RÍO VINCES FUENTE # 2” CÓDIGO 790543 RESOLUCIÓN No. 053-MRNNR-SRM-L-Z4-5-8-2012, ubicado en el cantón Palenque, provincia de Los Ríos.

En virtud de lo expuesto, la Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica del Guayas se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental;
2. Realizar el monitoreo interno, y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
3. Utilizar en la ejecución de sus operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas, subcontratistas, administradores o gestores;
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales conforme al artículo 66, capítulo VIII, título I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente del Ecuador, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia Ambiental;

7. Cancelar, sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 del 16 de julio del 2013;
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;
9. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos; y
10. Presentar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para su aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quevedo, 10 de Diciembre del 2014.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos.

No. 0047

Edith Elizabeth Bolaños Míguez
DIRECTORA PROVINCIAL DEL AMBIENTE
DE LOS RÍOS

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice

la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, conforme al artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 62 del título I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece: "(...) *De la participación ciudadana.- En lo que respecta a los mecanismos de participación ciudadana en los procesos de licenciamiento ambiental se estará a lo señalado en el Decreto Ejecutivo No. 1040 del 22 de abril del 2008, mediante el cual se expidió el "Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental"; y, el Acuerdo Ministerial No. 66 de 18 de junio de 2013, mediante el cual se expidió el "Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, publicado en el Registro Oficial N° 332 de 8 de mayo del 2008 (...);*

Que, con fecha 23 de noviembre del 2012 a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), la Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica del Guayas

solicitó la emisión del Certificado de Intersección para el proyecto: AUTORIZACION PARA LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCION PARA OBRAS PUBLICAS AREA "PLAYAS DEL RIO VINCES,RIO VIEJO FUENTE # 3" CODIGO 790544 RESOLUCION No. 051-MRNNR-SRM-L-Z4-5-8-2012, código MAE-RA-2012-23626, ubicado en el cantón Vinces, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2012-6885 del 27 de noviembre del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos emitió el Certificado de Intersección, determinando que el proyecto **NO INTERSECTA**, con el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado (PANE), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado(PFE), según las siguientes coordenadas:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	639951	9830635
2	639751	9830635
3	639751	9830335
4	639651	9830335
5	639651	9830235

Datum: UTM WGS 84 Zona 17 sur

Que, con fecha 22 de marzo del 2013 a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), la Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica del Guayas remitió los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: AUTORIZACION PARA LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCION PARA OBRAS PUBLICAS AREA "PLAYAS DEL RIO VINCES,RIO VIEJO FUENTE # 3" CODIGO 790544 RESOLUCION No. 051-MRNNR-SRM-L-Z4-5-8-2012, ubicado en el cantón Vinces, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DPALR-2013-0108 del 19 de abril del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos aprobó los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: AUTORIZACION PARA LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCION PARA OBRAS PUBLICAS AREA "PLAYAS DEL RIO VINCES,RIO VIEJO FUENTE # 3" CODIGO 790544 RESOLUCION No. 051-MRNNR-SRM-L-Z4-5-8-2012, ubicado en el cantón Vinces, provincia de Los Ríos;

Que, el proceso de participación social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: AUTORIZACION PARA LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCION PARA OBRAS PUBLICAS AREA "PLAYAS DEL RIO VINCES, RIO VIEJO FUENTE # 3" CODIGO 790544 RESOLUCION No. 051-MRNNR-SRM-L-Z4-5-8-2012, se realizó mediante Audiencia Pública el 16 de octubre del 2013 en el Auditorio del Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal del Cantón Vinces, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008 y el Acuerdo Ministerial No. 066 del 18 de junio del 2013;

Que, con fecha 09 de diciembre del 2013 a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), la Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica del Guayas remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: AUTORIZACION PARA LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCION PARA OBRAS PUBLICAS AREA "PLAYAS DEL RIO VINCES,RIO VIEJO FUENTE # 3" CODIGO 790544 RESOLUCION No. 051-MRNNR-SRM-L-Z4-5-8-2012, ubicado en el cantón Vinces, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-DPALR-2014-0055Q del 23 de marzo del 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 0068B-2014-UCA-DPALR-MAE, observó el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: AUTORIZACION PARA LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCION PARA OBRAS PUBLICAS AREA "PLAYAS DEL RIO VINCES,RIO VIEJO FUENTE # 3" CODIGO 790544 RESOLUCION No. 051-MRNNR-SRM-L-Z4-5-8-2012, ubicado en el cantón Vinces, provincia de Los Ríos;

Que, con fecha 28 de mayo del 2014 a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), la Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica del Guayas remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, la corrección del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: AUTORIZACION PARA LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCION PARA OBRAS PUBLICAS AREA "PLAYAS DEL RIO VINCES,RIO VIEJO FUENTE # 3" CODIGO 790544 RESOLUCION No. 051-MRNNR-SRM-L-Z4-5-8-2012, ubicado en el cantón Vinces, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-DPALR-2014-0101Q del 02 de junio del 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 0113B-2014-UCA-DPALR-MAE, emitió el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: AUTORIZACION PARA LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCION PARA OBRAS PUBLICAS AREA "PLAYAS DEL RIO VINCES,RIO VIEJO FUENTE # 3" CODIGO 790544 RESOLUCION No. 051-MRNNR-SRM-L-Z4-5-8-2012, ubicado en el cantón Vinces, provincia de Los Ríos; y

Que, con fecha 20 de noviembre del 2014 a través del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUIA), la Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica del Guayas, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos el comprobante de pago No. 417662131 por el valor de USD 1,1160.00, de los cuales USD 1,000.00 corresponden al 1 x mil del costo total del proyecto y USD 160.00 corresponden al pago por seguimiento ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 268 del 29 de agosto del 2014, Registro Oficial N° 359 del 22 de octubre del 2014.

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: AUTORIZACION PARA LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCION PARA OBRAS PUBLICAS AREA "PLAYAS DEL RIO VINCES,RIO VIEJO FUENTE # 3" CODIGO 790544 RESOLUCION No. 051-MRNNR-SRM-L-Z4-5-8-2012, ubicado en el cantón Vinces, provincia de Los Ríos, sobre la base del Oficio Nro. MAE-SUIA-DPALR-2014-0101Q del 02 de junio del 2014 e Informe Técnico No.0113B-2014-UCA-DPALR-MAE del 30 de mayo del 2014 remitido mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA);

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a la Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica del Guayas, para el proyecto AUTORIZACION PARA LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCION PARA OBRAS PUBLICAS AREA "PLAYAS DEL RIO VINCES,RIO VIEJO FUENTE # 3" CODIGO 790544 RESOLUCION No. 051-MRNNR-SRM-L-Z4-5-8-2012, ubicado en el cantón Vinces, provincia de Los Ríos; y

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto: AUTORIZACION PARA LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCION PARA OBRAS PUBLICAS AREA "PLAYAS DEL RIO VINCES,RIO VIEJO FUENTE # 3" CODIGO 790544 RESOLUCION No. 051-MRNNR-SRM-L-Z4-5-8-2012, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución a la Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica del Guayas y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quevedo, 10 de Diciembre del 2014.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos.

MINISTERIO DEL AMBIENTE DEL ECUADOR 047

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO
"AUTORIZACION PARA LIBRE
APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE
MATERIALES DE CONSTRUCCION PARA OBRAS
PUBLICAS AREA "PLAYAS DEL RIO VINCES,RIO
VIEJO FUENTE # 3" CODIGO 790544
RESOLUCION No. 051-MRNNR-SRM-L-Z4-5-8-
2012", UBICADO EN EL CANTÓN VINCES,
PROVINCIA DE LOS RÍOS**

El Ministerio del Ambiente del Ecuador, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica del Guayas, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental aprobado, proceda a la construcción del proyecto AUTORIZACION PARA LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCION PARA OBRAS PUBLICAS AREA "PLAYAS DEL RIO VINCES,RIO VIEJO FUENTE # 3" CODIGO 790544 RESOLUCION No. 051-MRNNR-SRM-L-Z4-5-8-2012, ubicado en el cantón Vinces, provincia de Los Ríos.

En virtud de lo expuesto, la Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica del Guayas se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental;
2. Realizar el monitoreo interno, y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
3. Utilizar en la ejecución de sus operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas, subcontratistas, administradores o gestores;
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales conforme al artículo 66, capítulo VIII, título I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente del Ecuador, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia Ambiental;

7. Cancelar, sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 del 16 de julio del 2013;
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;
9. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos; y
10. Presentar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para su aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quevedo, 10 de Diciembre del 2014.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos.

No. 0048

**Edith Elizabeth Bolaños Míguez
DIRECTORA PROVINCIAL DEL AMBIENTE
DE LOS RÍOS**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice

la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, conforme al artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 62 del título I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece: "(...) *De la participación ciudadana.- En lo que respecta a los mecanismos de participación ciudadana en los procesos de licenciamiento ambiental se estará a lo señalado en el Decreto Ejecutivo No. 1040 del 22 de abril del 2008, mediante el cual se expidió el "Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental"; y, el Acuerdo Ministerial No. 66 de 18 de junio de 2013, mediante el cual se expidió el "Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, publicado en el Registro Oficial N° 332 de 8 de mayo del 2008 (...)*";

Que, mediante código MAE-RA-2014-95060 con fecha 09 de julio del 2014, se registró en el Sistema Único de

Información Ambiental (SUIA) el proyecto GRANJA PORCINA RANCHO Z, ubicado en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DPALR-2014-00967 del 09 de julio del 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos emitió el Certificado de Intersección, determinando que el proyecto **NO INTERSECTA**, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), según las siguientes coordenadas:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	677972	9884390
2	677920	9884389
3	677922	9884411
4	677972	9884410
5	677972	9884390

Datum: UTM WGS 84 Zona 17 sur

Que, con fecha 24 de julio del 2014 a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) el Sr. Edgar Eduardo Zambrano Barreto, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la Declaratoria de Impacto Ambiental *Ex post* del proyecto GRANJA PORCINA RANCHO Z, ubicado en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DPALR-2014-01187 del 09 de agosto del 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 0743Q-2014-UCA-DPALR-MAE, observó la Declaratoria de Impacto Ambiental *Ex post* del proyecto GRANJA PORCINA RANCHO Z, ubicado en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, el proceso de participación social de la Declaratoria de Impacto Ambiental *Ex post* del proyecto GRANJA PORCINA RANCHO Z, se realizó el 27 de junio del 2014 en la Escuela Eugenio Espejo, ubicada en el recinto La Marina de la parroquia San Carlos, cantón Quevedo, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008 y el Acuerdo Ministerial No. 066 del 18 de junio del 2013;

Que, con fecha 15 de agosto del 2014 a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) el Sr. Edgar Eduardo Zambrano Barreto, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la corrección de la Declaratoria de Impacto Ambiental *Ex post* del proyecto GRANJA PORCINA RANCHO Z, ubicado en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DPALR-2014-01265 del 19 de agosto del 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 0814Q-2014-UCA-DPALR-MAE, emitió el pronunciamiento favorable a la Declaratoria de Impacto Ambiental *Ex post* del proyecto GRANJA PORCINA RANCHO Z, ubicado en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos; y

Que, con fecha 16 de noviembre del 2014 a través del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUIA) el Sr. Edgar Eduardo Zambrano Barreto, adjuntó:

1. Comprobantes de depósito No. 296205017 por el valor de USD 500.00 que corresponde al 1 x mil del costo del último año de operación, y No. 379394213 por el valor de USD 160.00 que corresponden al pago por seguimiento ambiental; y
2. Garantía Bancaria No. GB. 14030527, por la suma de USD 2,645.00 que garantiza el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 268 del 29 de agosto del 2014, Registro Oficial N° 359 del 22 de octubre del 2014.

Resuelve:

Art. 1. Aprobar la Declaratoria de Impacto Ambiental *Ex post* del proyecto GRANJA PORCINA RANCHO Z, ubicado en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, sobre la base del Oficio No. MAE-SUIA-RA-DPALR-2014-01265 e Informe Técnico No. 0814Q-2014-UCA-DPALR-MAE remitido a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA);

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al Sr. Edgar Eduardo Zambrano Barreto, para la operación del proyecto GRANJA PORCINA RANCHO Z, ubicado en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos; y

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto GRANJA PORCINA RANCHO Z, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Sr. Edgar Eduardo Zambrano Barreto, en su calidad de propietario de la GRANJA PORCINA RANCHO Z, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quevedo, 08 de diciembre de 2014.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE DEL ECUADOR
0048**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN
DE LA GRANJA PORCINA RANCHO Z, UBICADA
EN EL CANTÓN QUEVEDO, PROVINCIA DE LOS
RÍOS**

El Ministerio del Ambiente del Ecuador, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del Sr. Edgar Eduardo Zambrano Barreto, para que en sujeción a la Declaratoria de Impacto Ambiental *Ex post* aprobada, proceda con la operación de la GRANJA PORCINA RANCHO Z, ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos.

En virtud de lo expuesto, el señor Edgar Eduardo Zambrano Barreto se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental;
2. Realizar el monitoreo interno, y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
3. Utilizar en la ejecución de sus operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas, subcontratistas, administradores o gestores;
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales conforme al artículo 66, capítulo VIII, título I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente del Ecuador, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia Ambiental;
7. Cancelar, sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 del 16 de julio del 2013;

8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;
9. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos; y
10. Presentar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para su aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quevedo, 15 de diciembre de 2014.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos.

No. 0049

**Edith Elizabeth Bolaños Míguez
DIRECTORA PROVINCIAL DEL AMBIENTE
DE LOS RÍOS**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas

el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, conforme al artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 62 del título I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece: “(...) *De la participación ciudadana.- En lo que respecta a los mecanismos de participación ciudadana en los procesos de licenciamiento ambiental se estará a lo señalado en el Decreto Ejecutivo No. 1040 del 22 de abril del 2008, mediante el cual se expidió el “Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental”;* y, *el Acuerdo Ministerial No. 66 de 18 de junio de 2013, mediante el cual se expidió el “Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, publicado en el Registro Oficial N° 332 de 8 de mayo del 2008 (...)”;*

Que, con fecha 08 de julio del 2013 a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el Fideicomiso BIESS – San Rafael solicitó la emisión del Certificado de Intersección para el proyecto: HOSPITAL IESS DE QUEVEDO, CÓDIGO MAE-RA-2013-49960, ubicado en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2013-16964 del 12 de julio del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos emitió el Certificado de

Intersección, determinando que el proyecto **NO INTERSECTA**, con el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado (PANE), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), según las siguientes coordenadas:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	669950	9887669
2	669904	9887626
3	669729	9887822
4	669720	9887862
5	669950	9887669

Datum: UTM WGS 84 Zona 17 sur

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-DNPCA-2013-18104 del 31 de julio del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos determinó que el proyecto: HOSPITAL IESS DE QUEVEDO, CÓDIGO MAE-RA-2013-49960, corresponde a una CATEGORIA B;

Que, con fecha 13 de agosto del 2013 a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el Fideicomiso BIESS – San Rafael remitió los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: HOSPITAL IESS DE QUEVEDO, CÓDIGO MAE-RA-2013-49960, ubicado en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DPALR-2013-0153 del 01 de octubre del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, aprobó los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: HOSPITAL IESS DE QUEVEDO, CÓDIGO MAE-RA-2013-49960, ubicado en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, el proceso de participación social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: HOSPITAL IESS DE QUEVEDO, CÓDIGO MAE-RA-2013-49960, se realizó mediante audiencia pública el 22 de febrero del 2014 del 2013 en la Sede de la Cooperativa Flota Bolívar, ubicado en la avenida San Rafael diagonal al Terminal Terrestre de Quevedo, parroquia 24 de mayo, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008 y el Acuerdo Ministerial No. 066 del 18 de junio del 2013;

Que, con fecha 11 de abril del 2014 a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el Fideicomiso BIESS – San Rafael remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: HOSPITAL IESS DE QUEVEDO, CÓDIGO MAE-RA-2013-49960, ubicado en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-DPALR-2014-0092Q del 26 de mayo del 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 0107B-2014-UCA-DPALR-MAE, observó el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo

Ambiental del proyecto: HOSPITAL IESS DE QUEVEDO, CÓDIGO MAE-RA-2013-49960, ubicado en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, con fecha 16 de junio del 2014 a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el Fideicomiso BIESS – San Rafael remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, la corrección del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: HOSPITAL IESS DE QUEVEDO, CÓDIGO MAE-RA-2013-49960, ubicado en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-DPALR-2014-0119Q del 07 de julio del 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 0126B-2014-UCA-DPALR-MAE, emitió el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: HOSPITAL IESS DE QUEVEDO, CÓDIGO MAE-RA-2013-49960, ubicado en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos; y

Que, con fecha 04 de diciembre del 2014 a través del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUIA), el Fideicomiso BIESS – San Rafael, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos el comprobante de pago No. 551624185 por el valor de USD 19,891.19, de los cuales USD. 19,731.19 corresponden al 1 x mil del costo total del proyecto y USD 160.00 corresponden al pago por seguimiento ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 268 del 29 de agosto del 2014.

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: Fideicomiso BIESS – San Rafael - código: MAE-RA-2013-49960 para que proceda con la construcción del proyecto: HOSPITAL IESS DE QUEVEDO, ubicado en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, sobre la base del Oficio Nro. MAE-SUIA-DPALR-2014-0119Q del 07 de julio del 2014 e Informe Técnico No. 0126B-2014-UCA-DPALR-MAE del 02 de julio del 2014 remitido mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA);

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al Fideicomiso BIESS – San Rafael, para el proyecto HOSPITAL IESS DE QUEVEDO, CÓDIGO MAE-RA-2013-49960, ubicado en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos; y

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto: Fideicomiso BIESS – San Rafael - código: MAE-RA-2013-49960 para la construcción del proyecto: HOSPITAL IESS DE QUEVEDO, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la

suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Fideicomiso BIESS – San Rafael, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quevedo, 15 de diciembre de 2014.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos.

MINISTERIO DEL AMBIENTE DEL ECUADOR 049

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO
FIDEICOMISO BIESS-SAN RAFAEL - CÓDIGO
MAE-RA-2013-49960, UBICADO EN EL CANTÓN
QUEVEDO, PROVINCIA DE LOS RÍOS**

El Ministerio del Ambiente del Ecuador, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del Fideicomiso BIESS – San Rafael - código: MAE-RA-2013-49960 para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental aprobado, proceda la construcción del proyecto: HOSPITAL IESS DE QUEVEDO, ubicado en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos.

En virtud de lo expuesto, el Fideicomiso BIESS – San Rafael se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental;
2. Realizar el monitoreo interno, y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
3. Utilizar en la ejecución de sus operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas, subcontratistas, administradores o gestores;

5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales conforme al artículo 66, capítulo VIII, título I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente del Ecuador, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia Ambiental;
7. Cancelar, sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 del 16 de julio del 2013;
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;
9. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos; y
10. Presentar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para su aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quevedo, 15 de diciembre de 2014.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos.

No. 0050

Edith Elizabeth Bolaños Míguez
DIRECTORA PROVINCIAL DEL AMBIENTE
DE LOS RÍOS

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, conforme al artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 62 del título I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece: “(...) *De la participación ciudadana.- En lo que respecta a los mecanismos de participación ciudadana en los procesos de licenciamiento ambiental se estará a lo señalado en el Decreto Ejecutivo No. 1040 del 22 de abril del 2008, mediante el cual se*

expidió el “Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental”; y, el Acuerdo Ministerial No. 66 de 18 de junio de 2013, mediante el cual se expidió el “Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, publicado en el Registro Oficial N° 332 de 8 de mayo del 2008 (...)”;

Que, conforme al artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 268 del 29 de agosto del 2014, acuerda delegar a los Directores/as Provinciales Ambientales y Director/a del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente la emisión y suscripción de Licencias Ambientales, previa aprobación de Fichas Ambientales, Estudio de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental y ejerzan el control y seguimiento a proyectos, obras o actividades, detallados en la tabla 1 del Anexo 1 del presente Acuerdo Ministerial, mediante Auditorías Ambientales e inspecciones de control, seguimiento a los Planes de Manejo Ambiental u otros mecanismos de control;

Que, con fecha 02 de julio de 2014 a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mocache solicitó a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, la emisión del Certificado de Intersección para el proyecto: “CONSTRUCCIÓN DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL SECTOR CENTRO Y LOS BARRIO NORTE Y QUEVEDO DE LA CIUDAD DE MOCACHE, DEL CANTÓN MOCACHE, PROVINCIA DE LOS RÍOS”- CÓDIGO MAE-RA-2014-94366- CÓDIGO MAE-RA-2014-94366, ubicado en el cantón Mocache, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-DPALR-2014-00986 de 14 de julio de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos emitió el Certificado de Intersección, determinando que el proyecto: “CONSTRUCCIÓN DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL SECTOR CENTRO Y LOS BARRIO NORTE Y QUEVEDO DE LA CIUDAD DE MOCACHE, DEL CANTÓN MOCACHE, PROVINCIA DE LOS RÍOS”- CÓDIGO MAE-RA-2014-94366, **NO INTERSECTA**, con el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado, Bosques y Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal del Estado; según las siguientes coordenadas UTM:

Coordenadas UTM-DATUM WGS 84		
Nro.	X	Y
1	666606	9868884
2	666528	9868943
3	666557	9868987
4	666442	9869096
5	666532	9869184
6	666428	9869449
7	666667	9869463
8	666844	9869331
9	666639	9869033
10	666679	9868974

Que, con fecha 28 de julio de 2014 a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mocache remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “CONSTRUCCIÓN DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL SECTOR CENTRO Y LOS BARRIO NORTE Y QUEVEDO DE LA CIUDAD DE MOCACHE, DEL CANTÓN MOCACHE, PROVINCIA DE LOS RÍOS”- CÓDIGO MAE-RA-2014-94366, ubicado en el cantón Mocache, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DPALR-2014-01268 del 20 de agosto de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos en base al Informe Técnico No. 0819Q-2014-UCA-DPALR-MAE del 19 de agosto de 2014, aprobó los Términos de Referencia para la realización del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto: “CONSTRUCCIÓN DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL SECTOR CENTRO Y LOS BARRIO NORTE Y QUEVEDO DE LA CIUDAD DE MOCACHE, DEL CANTÓN MOCACHE, PROVINCIA DE LOS RÍOS”- CÓDIGO MAE-RA-2014-94366, ubicado en el cantón Mocache, provincia de Los Ríos;

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, y el Acuerdo Ministerial No. 066 de 18 de junio de 2013; el proceso de participación social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “CONSTRUCCIÓN DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL SECTOR CENTRO Y LOS BARRIO NORTE Y QUEVEDO DE LA CIUDAD DE MOCACHE, DEL CANTÓN MOCACHE, PROVINCIA DE LOS RÍOS”- CÓDIGO MAE-RA-2014-94366, se realizó mediante la apertura del Centro de Información Pública desde el 30 de octubre hasta el 13 de noviembre de 2014; y la audiencia pública el 06 de noviembre del 2014, en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, ubicado en la avenida 28 de mayo y Simón Bolívar (esquina);

Que, con fecha 06 de octubre de 2014 a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mocache remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “CONSTRUCCIÓN DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL SECTOR CENTRO Y LOS BARRIO NORTE Y QUEVEDO DE LA CIUDAD DE MOCACHE, DEL CANTÓN MOCACHE, PROVINCIA DE LOS RÍOS”- CÓDIGO MAE-RA-2014-94366, ubicado en el cantón Mocache, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-DPALR-2014-02058 del 04 de diciembre de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 1182Q-2014-UCA-DPALR-MAE, emitió el Pronunciamiento Favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del

proyecto: “CONSTRUCCIÓN DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL SECTOR CENTRO Y LOS BARRIO NORTE Y QUEVEDO DE LA CIUDAD DE MOCACHE, DEL CANTÓN MOCACHE, PROVINCIA DE LOS RÍOS”- CÓDIGO MAE-RA-2014-94366, ubicado en el cantón Mocache, provincia de Los Ríos; y

Que, con fecha del 09 de diciembre de 2014 a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mocache previo a la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto: “CONSTRUCCIÓN DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL SECTOR CENTRO Y LOS BARRIO NORTE Y QUEVEDO DE LA CIUDAD DE MOCACHE, DEL CANTÓN MOCACHE, PROVINCIA DE LOS RÍOS”- CÓDIGO MAE-RA-2014-94366, y conforme con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067 del 18 junio de 2013 presentó a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la siguiente documentación:

- Comprobante de transferencia bancaria Nro. 8710575 del 08 de diciembre de 2014, por un valor total de USD 1,160.00. De los cuales: USD. 1,000.00 corresponden al pago de tasas de 0,001 sobre el costo del proyecto, por concepto de revisión y calificación del Estudio de Impacto Ambiental y emisión de Licencia Ambiental Categoría IV; y USD. 160.00 corresponden al pago por seguimiento y control.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 268 del 29 de agosto del 2014, Registro Oficial N° 359 del 22 de octubre del 2014.

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “CONSTRUCCIÓN DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL SECTOR CENTRO Y LOS BARRIO NORTE Y QUEVEDO DE LA CIUDAD DE MOCACHE, DEL CANTÓN MOCACHE, PROVINCIA DE LOS RÍOS”- CÓDIGO MAE-RA-2014-94366, con código MAE-RA-2014-94366 sobre la base del oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DPALR-2014-02058 e Informe Técnico No. 1182Q-2014-UCA-DPALR-MAE del 04 de diciembre de 2014;

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental Categoría IV, al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mocache, para la ejecución del proyecto: “CONSTRUCCIÓN DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL SECTOR CENTRO Y LOS BARRIO NORTE Y QUEVEDO DE LA CIUDAD DE MOCACHE, DEL CANTÓN MOCACHE, PROVINCIA DE LOS RÍOS”- CÓDIGO MAE-RA-2014-94366; y

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto:

“CONSTRUCCIÓN DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL SECTOR CENTRO Y LOS BARRIO NORTE Y QUEVEDO DE LA CIUDAD DE MOCACHE, DEL CANTÓN MOCACHE, PROVINCIA DE LOS RÍOS”- CÓDIGO MAE-RA-2014-94366, con código MAE-RA-2014-94366, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Capítulo VIII del Título I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, mismo que fue reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 006, de 18 de febrero de 2014, publicado en la Edición Especial número 128 del Registro oficial de abril de 2014.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quevedo, 16 de Diciembre del 2014.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos.

MINISTERIO DEL AMBIENTE DEL ECUADOR 050

LICENCIA AMBIENTAL CATEGORÍA IV PARA EL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL SECTOR CENTRO Y LOS BARRIO NORTE Y QUEVEDO DE LA CIUDAD DE MOCACHE, DEL CANTÓN MOCACHE, PROVINCIA DE LOS RÍOS”- CÓDIGO MAE-RA-2014-94366- CÓDIGO MAE-RA-2014-94366, CANTÓN MOCACHE, PROVINCIA DE LOS RÍOS.

El Ministerio del Ambiente del Ecuador, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto: “CONSTRUCCIÓN DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL SECTOR CENTRO Y LOS BARRIO NORTE Y QUEVEDO DE LA CIUDAD DE MOCACHE, DEL CANTÓN MOCACHE, PROVINCIA DE LOS RÍOS”- CÓDIGO MAE-RA-2014-94366.

En virtud de lo expuesto, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL SECTOR CENTRO Y LOS BARRIO NORTE Y QUEVEDO DE LA CIUDAD DE MOCACHE, DEL CANTÓN MOCACHE, PROVINCIA DE LOS RÍOS;
2. Realizar el monitoreo interno, y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
3. Utilizar en la ejecución de sus operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas, subcontratistas, administradores o gestores;
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales conforme al artículo 66, capítulo VIII, título I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
6. Dar estricto cumplimiento con el Acuerdo Ministerial 161 de 31 de agosto de 2011, el cual expide la reforma al Título V del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, para la gestión adecuada de desechos peligrosos que se generasen debido a las actividades desarrolladas dentro del proyecto;
7. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia Ambiental Categoría IV;
8. Cancelar, sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 del 16 de julio del 2013;
9. Cumplir con el artículo 52 del capítulo VI, del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, reformado mediante Acuerdo Ministerial no. 068 publicado en la Edición Especial Nro. 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, mismo que establece: (...) *No se exigirá ésta garantía o póliza cuando los ejecutores del proyecto, obra o*

actividad sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos a las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental del proyecto, obra o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable. (...);

10. En el caso de existir alguna modificación a las actividades planteadas, se deberá cumplir con el proceso de regularización ambiental que corresponda;
11. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos; y
12. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quevedo, 16 de Diciembre del 2014.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos.

REPUBLICA DEL ECUADOR

**FUNCION JURISDICCIONAL
JUZGADO ÚNICO O MULTICOMPETENTE DE
MORONA SANTIAGO.- CON SEDE EN EL
CANTÓN SANTIAGO DE MÉNDEZ**

CITACIÓN JUDICIAL

A: JORGE OSWALDO CHAUCA GÓMEZ, cuya individualidad o residencia se afirma desconocer por parte de la actora, señora Nancy Beatriz Taco Chala, se les hace

saber que en el juzgado Único o Multicompetente de Morona Santiago, con sede en el cantón Santiago de Méndez, se ha presentado una demanda en su contra, la misma que en extracto, junto con la providencia recaída en ella, es del tenor siguiente:

Defensor: Dr. César Misael Bermeo Villarreal

Juicio No. 0498-2014

Actor: Nancy Beatriz Taco Chala

Demandado: Jorge Oswaldo Chauca Gómez

Trámite: Especial

Asunto: Muerte Presunta

Cuantía: Indeterminada

Juez: Dr. Fausto Cárdenas Díaz

Juzgado: Único o Multicompetente de Morona Santiago, con sede en el cantón Santiago de Méndez.

El señor Juez Titular del Juzgado Único o Multicompetente de Morona Santiago, con sede en el cantón Santiago de Méndez, mediante auto de aceptación a trámite a la demanda, de fecha doce de junio de dos mil catorce, a las catorce horas cuarenta y ocho minutos, dispone lo siguiente: VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa por encontrarme en funciones de Juez Titular del Juzgado Multicompetente de Méndez, designado mediante Acción de Personal número 11464-DNTH-NB de 16 de octubre de 2013 y que rige a partir del 01 de noviembre de 2013, suscrita por la Abogada Doris Gallardo Cevallos, Directora General del Consejo de la Judicatura. En lo principal, la Demanda de declaratoria de muerte presunta del desaparecido JORGE OSWALDO CHAUCA GOMEZ, propuesta por NANCY BEATRIZ TACO CHALA, reúne los requisitos de ley exigidos en artículo 67 del Código de Procedimiento Civil, por lo que se califica de clara y completa; y, se la acepta a trámite Especial que contempla el Art. 67 del Código Civil. Cítese al desaparecido en el Registro Oficial y en el diario "El Mercurio" de la ciudad de Cuenca, diario de amplia circulación en esta provincia y en el país, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones. Cuéntese con el señor Fiscal de esta jurisdicción, a quien se lo notificará en su despacho a través del señor Actuario de este Despacho. En cuenta la cuantía, la autorización a su defensor y la casilla que se señala para notificaciones. Agréguese a los autos la documentación adjunta que se ha acompañado a esta demanda. NOTIFIQUESE.

Particular que pongo en conocimiento del demandado y, del público en general, para los fines legales pertinentes.

Méndez, 01 de julio de 2014.

f.) Dr. Luis Santín Campoverde, Secretario del Juzgado Multicompetente de Morona Santiago en el Cantón Santiago de Méndez.

UNIDAD JUDICIAL 2 DE LO CIVIL DEL CAÑAR

CITACION JUDICIAL PARA EL REGISTRO OFICIAL:

AL DEMANDADO: JOSE AURELIO MONTERO BERMEJO, Se le hace saber que en la Unidad Judicial 2 Multicompetente de lo Civil del cantón Cañar "A", por sorteo de Ley se ha presentado una demanda Especial de Muerte Presunta Nro. 1313-2.014, planteada por: el Dr. Segundo Leónidas Padilla Sarmiento en calidad de mandatario de María Rosa Murudumbay Padilla contra: José Aurelio Montero Bermejo, misma que copiada su extracto y providencia en ella recaída es:

NATURALEZA: Especial.

MATERIA: Muerte Presunta.

ACTOR: Dr. Segundo Leónidas Padilla Sarmiento en calidad de mandatario de María Rosa Murudumbay Padilla.

DEMANDADO: José Aurelio Montero Bermejo.

JUEZ: Dr. Antonio Ordóñez Garate.

CUANTIA: Indeterminada.

PROVIDENCIA:

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CAÑAR. - UNIDAD JUDICIAL 2 DE LO CIVIL DE CAÑAR.

Cañar, jueves 9 de octubre del 2014, las 09h31. VISTOS: Cumplido que se encuentra lo ordenado en providencia anterior; el suscrito por considerar que la demanda que precede formulada por el doctor SEGUNDO LEONIDAS PADILLA SARMIENTO, procurador judicial de la accionante MARIA ROSA MURUDUMBAY PADILLA calidad que la acredita con la copia debidamente certificada del instrumento público adjunto se lo califica de clara y completa, por lo que se la admite al trámite en la vía sumaria. Por consiguiente; de conformidad con lo dispuesto para estos casos en el numeral segundo del artículo 67 del Código Civil, CITESE AL DESAPARECIDO señor JOSE AURELIO MONTERO BERMEJO por medio de tres publicaciones que se realizarán en el diario El Telégrafo de amplia circulación nacional, mediando entre cada una de ellas un mes; citación que también se practicara a través de publicaciones en el REGISTRO OFICIAL, órgano de publicidad del Estado en el mismo número y con los intervalos de tiempo referidos entre una y otra publicación. Que acorde con lo establecido en el numeral 4 del artículo 67 ibidem, cuéntese con un Fiscal que labore en este cantón en representación del Ministerio Público a objeto que se pronuncie al respecto a quien se lo notificará mediante el funcionario respectivo de esta Unidad. Por fijada la cuantía, presente lo manifestado en el libelo de la acción; así como el casillero judicial número 45 y la dirección del correo electrónico dr.leopa@hotmail.com señalados para recibir sus notificaciones posteriores. Adjúntese al proceso la documentación aparejada. Por ausencia del titular se designa como secretario judicial ad-

hoc al Abogado Santiago Vásquez Muñoz quien acepta el cargo jurando desempeñar fiel y legalmente su cometido, firmando para constancia al pie del presente auto. Notifíquese. HAGASE SABER.-

f.) Dr. Antonio Ordóñez G.- (Sigue las notificaciones.-)

NOTA:- Se les previene a los interesados de su obligación de señalar domicilio en esta ciudad de Cañar para futuras notificaciones que les correspondan.

Cañar, Octubre 13 del 2014

f.) Abg. Fernando Bernal Encalada, Secretario de la Unidad Judicial 2 de lo Civil del Cantón Cañar.- Analista Jurídico 2.- Unidad Multicompetente Civil.- Cantón Cañar.

(1ra. publicación)

**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
PRIMERA CIVIL DE GUALACEO
CITACION JUDICIAL - REGISTRO OFICIAL**

JUICIO 0050-2013

A: GERARDO ANCELMO ZHICAY PORTOVIEJO: se les hace saber que en esta Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil de Gualaceo, a cargo de la Doctora Eva Pacheco Rodríguez, se ha presentado una demanda, cuyo extracto con la providencia recaída en ella es al tenor siguiente:

NATURALEZA: ESPECIAL.
MATERIA: MUERTE PRESUNTA.
ACTOR: ILDA MARÍA ZHICAY LUCERO
CUANTÍA: INDETERMINADA

PROVIDENCIA:

Juicio 2013-0050

Gualaceo, 31 de Enero de 2013; las 13h59.- **VISTOS:** Cumplido lo ordenado y examinada la demanda presentada por Ilda María Zhicay Lucero, la misma reúne los requisitos determinados en el artículo 1013 y 67 del Código de Procedimiento Civil, por la que se le califica de clara y completa; en consecuencia se la acepta a trámite, según lo determinado en el Parágrafo 3ro. del Título Segundo del Libro Primero del Código Civil. Cítese al desaparecido señor GERARDO ANCELMO ZHICAY PORTOVIEJO, mediante avisos que se publicarán por tres veces, tanto en un diario de la ciudad de Cuenca y en un diario de circulación nacional y además en el Registro Oficial; debiendo hacerse las publicaciones con un intervalo de más de un mes entre cada dos citaciones, previéndole al citado, que de no comparecer a hacer valer sus derechos, dentro del término correspondiente, contando a partir de la última publicación, previo al

cumplimiento de los requisitos a que se refiere la regla mencionada, se procederá a declarar su muerte presunta, con los efectos legales pertinentes. Líbrese el extracto respectivo. En cuenta la cuantía. Cuéntese con el Fiscal de este cantón Gualaceo, a quien se le notificará mediante uno de los Analistas de citaciones y notificaciones. Agréguese a los autos la documentación acompañada. Notifíquese. F).- “ilegible” Dra. Eva Pacheco Rodríguez Jueza de la Unidad Judicial Primera Civil de Gualaceo.

Juicio No. 2013-0050.

Gualaceo, 23 de Octubre de 2014. Las 09h18.-

Incorpórese a los autos el escrito presentado. En cuenta su contenido, por secretaría confírase el extracto solicitado en debida forma. Notifíquese F).- “ilegible” Dra. Eva Pacheco Rodríguez Jueza de la Unidad Judicial Primera Civil de Gualaceo.

A la parte citada se le previene de la obligación legal de señalar casilla judicial de un abogado de la localidad.

Gualaceo, 27 de Octubre del 2014.

f.) Ab. Verónica Mantilla, Secretaria de la UJMPC-G.

(1ra. publicación)

**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
PRIMERA CIVIL DE GUALACEO
CITACION JUDICIAL - REGISTRO OFICIAL**

JUICIO 1454-2013

A: LUIS ALFONSO MARÍA LANDI MARCA: se les hace saber que en esta Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil de Gualaceo, a cargo de la Doctora Eva Pacheco Rodríguez, se ha presentado una demanda, cuyo extracto con la providencia recaída en ella es al tenor siguiente:

NATURALEZA: ESPECIAL.
MATERIA: MUERTE PRESUNTA.
ACTOR: YOLANDA CECILIA
ANGAMARCA BALBUCA.
CUANTIA: INDETERMINADA.

PROVIDENCIA:

Gualaceo, 3 de julio de 2012.- Las 12h20. **VISTOS:** Avoco conocimiento en mi calidad de Juez, encargado del despacho mediante oficio N° 217-DPACJ-2010 y por el sorteo de ley. Por reunir los requisitos del Art. 67 del Código de Procedimiento Civil se admite a trámite en la vía sumaria, la demanda de muerte presunta del ciudadano

LUIS ALFONSO MARIA LANDI MARCA, que presenta la señora YOLANDA CECILIA ANGAMARCA BALBUCA. Cítese al desaparecido por tres veces en el Registro Oficial y en el diario El Telégrafo de circulación nacional, con intervalo de un mes entre una y otra citación. Escúchese a uno de los señores agentes fiscales en Gualaceo, para lo cual será notificado en su oficina. En cuenta la cuantía, casilla, correo electrónico y autorización. Adjúntese a los autos la documentación que presenta. Hágase saber y cúmplase.- F).- “ilegible” Dra. Eva Pacheco Rodríguez Jueza de la Unidad Judicial Primera Civil de Gualaceo.

Gualaceo, 23 de Octubre de 2014. Las 09h16.-

Incorpórese a los autos el escrito presentado. En cuenta su contenido, por secretaría confírase el extracto solicitado en debida forma. Notifíquese. F).- “ilegible” Dra. Eva Pacheco Rodríguez Jueza de la Unidad Judicial Primera Civil de Gualaceo.

A la parte citada se le previene de la obligación legal de señalar casilla judicial de un abogado de la localidad.

Gualaceo, 27 de Octubre del 2014.

f.) Ab. Verónica Mantilla, Secretaria de la UJMPC-G.

(1ra. publicación)

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

CITACIÓN JUDICIAL

Cítase con el siguiente extracto de la demanda de Presunción de Muerte a HERNAN RODRIGO SANCHEZ VILLACIS, cuyo tenor es el siguiente:

ACTOR:	FANNY GLADYS VILLACIS BAQUERO.
DEMANDADO:	HERNAN RODRIGO SANCHEZ VILLACIS.
CLASE DE JUICIO:	Muerte Presunta No. 940-2014.
OBJETO DE LA DEMANDA:	Se declare muerto por desapa- recimiento.

EXTRACTO DE LA DEMANDA Y PROVIDENCIA INICIAL

La sigue FANNY GLADYS VILLACIS BAQUERO quien asevera que su hijo desde el 20 de abril de 1987 se encuentra desaparecido, sin que hasta la presente fecha se

conozca su paradero; y, que pese a las múltiples gestiones que han hecho para su localización, averiguaciones que se ha realizado en esta ciudad de Quito y en todo el territorio nacional no se ha podido dar con su paradero o domicilio; pide previo al trámite se declare la muerte de su recordado hijo por su desaparecimiento.

PROVIDENCIAS:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. QUITO, viernes 31 de octubre del 2014, las 10h48.- VISTOS: La demanda de declaratoria de presunción de muerte del ciudadano HERNAN RODRIGO SANCHEZ VILLACIS, que presenta su madre FANNY GLADYS VILLACIS BAQUERO, reúne los requisitos legales. En consecuencia, se la acepta al trámite especial previsto en el parágrafo 3ro, del título II del Código Civil que trata de la presunción de muerte por desaparecimiento; previamente se ordena la practica de las siguientes diligencias: 1.- Cítese con un extracto de la demanda y esta providencia al presunto desaparecido HERNAN RODRIGO SANCHEZ VILLACIS en la forma establecida en la regla segunda del Art. 67 del Código Civil por 3 veces en el Registro Oficial, y en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad capital. Las citaciones deberán hacerse con intervalos de por lo menos un mes entre cada dos citaciones, es decir si en esta ciudad se realizan las dos primeras citaciones (publicaciones), las siguientes, dos se realizarán en el Registro Oficial, después de por lo menos un mes. Por secretaría extiéndase el correspondiente extracto. Cuéntese en la sustanciación de esta causa con el Ministerio Público, quien podrá exigir la presentación de las pruebas que creyere necesario. Agregues al proceso los documentos presentados y notifíquese a la peticionaria en la casilla judicial No. 1141. NOTIFIQUESE. F). Dr. Jorge Alejandro Miranda. Juez.

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. QUITO, miércoles 5 de noviembre de 2014, las 13h57.- Se deja sin efecto la providencia que antecede y en su lugar se dispone oficiar a la Unidad Especializada en Investigación de Personas desaparecidas, de la fiscalía a fin de que se realicen las investigaciones para determinar el paradero de HERNAN RODRIGO SANCHEZ VILLACIS. NOTIFIQUESE. F). Dr. Jorge Alejandro Miranda. Juez.

Lo que comunico y le cito, para los fines legales consiguientes. Para recibir sus posteriores notificaciones sírvase señalar casilla judicial de un abogado en esta Judicatura.

f.) Ab. Jackeline Patricia Meza Mera, Secretaria.

(2da. publicación)

REPUBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO VIGESIMO QUINTO
DE LO CIVIL DE MANABI

EXTRACTO JUDICIAL

Al Desaparecido CARLOS ALFONSO DELGADO ANCHUNDIA, se le hace saber que en este Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, por sorteo de ley le ha tocado el conocimiento de la demanda Especial de la Declaratoria de Muerte Presunta, cuyo Extracto de demanda, junto al Auto recaído en ella es del siguiente tenor:

ACTORA: MARIA NANCY ANDRADE MERO
DEFENSOR DEL ACTOR: Onofre Meza Cevallos
VIA: ESPECIAL
CUANTIA: INDETERMINADA
CAUSA No 195-2014

OBJETO DE LA DEMANDA: Que como han pasado más de siete años, esto es jueves 20 de marzo del 2008, desde que el señor Carlos Alfonso Delgado Anchundia desapareció de su casa manifestándole a la actora que se iba a realizar un trabajo ya que lo habían contratado por quince días, tiempo que ha transcurrido en demasía y ella ha realizado investigaciones sin tener respuesta alguna del paradero de su cónyuge por lo que estima que al no saber su paradero este haya fallecido, por lo que solicita que en sentencia se declare la **presunción de muerte** del señor CARLOS ALFONSO DELGADO ANCHUNDIA de conformidad con lo establecido en el Art. 66 del código civil.

JUEZ DE LA CAUSA Y AUTO RECAIDO EN ELLA.- Abg. Isaias Mendoza Loo Juez del Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manta, quien en Auto de fecha jueves 29 de mayo del 2014, las 14h08.- Acepto la demanda al trámite; y, ordeno que al desaparecido CARLOS ALFONSO DELGADO ANCHUNDIA, cíteselo mediante avisos que se publicarán por tres veces en un periódico de amplia circulación de esta ciudad de Manta y en otro periódico de amplia circulación de la ciudad de Guayaquil; se publicará asimismo en el Registro Oficial, debiendo existir un intervalo de un mes entre cada dos citaciones. Se previene al mencionado demandado desaparecido, que de no comparecer a hacer valer sus derechos dentro del término de tres meses, contado a partir de la fecha de la última publicación, previo el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el mencionado párrafo se precederá a declarar su muerte presunta, con las consecuencias legales pertinentes. Las publicaciones que se han ordenado son por tres veces en un periódico de amplia circulación de esta ciudad de Manta y por tres veces en otro periódico de amplia circulación de la ciudad de Guayaquil, en la forma prevista en el Art. 67 regla 2da. del Código Civil, esto es con un intervalo de un mes entre una y otra publicación de cada periódico, se les advierte la obligación que tiene de comparecer a Juicio señalando domicilio legal para posteriores notificaciones

en un Casillero Judicial de un Profesional en Derecho en esta ciudad de Manta. Lo que se publica es para los fines de Ley. Manta 27 de junio de 2014.

f.) Abg. Rocío Mejía Flores, Secretaria (E) del Juzgado XXV de lo Civil de Manabí.

(2da. publicación)

R. del E.

EXTRACTO JUDICIAL

UNIDAD JUDICIAL CON SEDE EN LA CIUDAD DE
QUITO PROVINCIA DE PICHINCHA

CITACIÓN JUDICIAL AL DEPARTADO SEÑOR:
Jaime César Valdivieso Yépez.

JUICIO: (Muerte Presunta) Nro. 900-2014-LA

TRAMITE Especial

CAUSAL: Art. 66 y siguientes del Código Civil

ACTOR: René Iván Valdivieso Yépez

DEMANDADO: Jaime César Valdivieso Yépez

CUANTIA: Indeterminada

JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.-

Quito, 27 de octubre del 2014, las 14h23.-

VISTOS: Vistos.- En virtud del sorteo correspondiente avoco conocimiento de la presente causa, en calidad de Juez Titular.- En lo principal, la demanda que antecede es clara completa y reúne los demás requisitos de Ley, por lo que se la acepta a trámite Especial de conformidad con lo dispuesto en el Art. 66, y siguiente del Código Civil.- Cítese al desaparecido JAIME CESAR VALDIVIESO YÉPEZ, mediante tres publicaciones en el Registro Oficial; y, a través de la prensa en uno de los diarios de mayor circulación Nacional de lo que se editan en este Distrito Metropolitano de Quito, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones” - Cuéntese con uno de los señores Agente fiscal Distritales de Pichincha.- Tómesese nota del casillero judicial señalado por la compareciente, la designación de su defensor y la facultad que le concede, para que suscriba cuanto escrito sean necesario, dentro de la presente causa, en defensa de sus intereses.- Agréguese la documentación que se acompaña al libelo inicial, actué la Dra. Mercy Criollo, en calidad de secretaria- Cítese y Notifíquese.- f) Dr. Fernando Landázuri S., JUEZ.

Lo que le comunico a Usted, y LE CITO, previniéndole de la obligación de que tiene de señalar casillero en el lugar del juicio para futuras notificaciones.

f.) Dra. Mercy Criollo B, Secretaria.

(2da. publicación)

R. del E.

**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
DEL CANTON SIGCHOS**

Al público en general, se le hace saber lo que sigue:

CAUSA: Nro. 2014-0345

JUICIO: MUERTE PRESUNTA

ACTOR: CASTRO MALDONADO JENNY MARICELA

CUANTIA: Indeterminada.

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON SIGCHOS. Sigchos, lunes 10 de noviembre del 2014, las 16h15.- VISTOS: En mi calidad de Juez titular de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Sigchos, nombrado y posesionado mediante acción de personal No. 9405-DNTH-RN, de fecha 13 de agosto del 2013, suscrito por el señor Juan Manuel Chiriboga y la Abg. Doris Gallardo Cevallos, en sus calidades de Director Nacional de Talento Humano y Directora General del Consejo de la Judicatura respectivamente; y, en ejercicio de las atribuciones prescritas en el Art. 245 del Código Orgánico de la Función Judicial, avoco conocimiento de la presente causa. Por cumplido con lo dispuesto en providencia anterior, en lo principal, se dispone lo siguiente: 1.- La demanda de muerte presunta, que ha propuesto la señorita Jenny Maricela Castro Maldonado es clara, completa, precisa y por reunir los requisitos de Ley se admite a trámite conforme a lo establecido en el parágrafo 3° del Título Segundo del Libro Primero del Código Civil. 2.- Cítese al desaparecido señor Rubén Oswaldo Castro Ramón, mediante avisos que se publicarán por tres veces en uno de los diarios de amplia circulación que se edita en la ciudad de Latacunga; y en el Registro Oficial debiendo correr más de un mes entre cada dos citaciones, previniéndole al señor Rubén Oswaldo Castro Ramón, que de no comparecer a hacer valer sus derechos dentro del término correspondiente contado a partir de la fecha de la última publicación previo al cumplimiento de los requisitos a que se refiere el mencionado parágrafo 3°, se procederá a declarar su muerte presunta, con las consecuencias legales pertinentes. 3.- Cuéntese en este trámite con el señor Agente Fiscal del cantón Sigchos. Agréguese al proceso la documentación aparejada a la demanda. Tómese en cuenta la dirección electrónica señalada para recibir sus notificaciones así como la autorización que conferida a su Abg. Patrocinador. CÍTESE Y NOTIFIQUESE.

f.) Abg. Efrén Calvopiña Grandes, Secretario (E) Unidad Judicial Multicompetente Cantón Sigchos.

(2da. publicación)

No. 0697-2014

**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
PRIMERA CIVIL DE LAGRO AGRIO
DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS**

EXTRACTO DE CITACIÓN JUDICIAL

Trámite: ESPECIAL MUERTE PRESUNTA

Actor: MENDEZ LARA ESMELIDA ROSAURA

Dom. Judicial: AB. RUBEN DARIO BURBANO CHAMORRO

Demandados: MENDEZ LARA JOSE TARQUINO

Cuantía:

- a) Como se desprende del parte policial elevado al señor Jefe de la Sub Zona de Sucumbios de la Policía Nacional, de fecha 12 de agosto del 2012, aquel día en horas de la tarde salió a bañarse al Río San Miguel, mi hermano menor que responde al nombre de JOSE TARQUINO MENDEZ LARA, sin embargo ha sido observado por moradores del sector que mi prenombrado hermano había tratado de cruzar el río que mide 60 metros aproximadamente y que a mediados del mismo desapareció en la profundidad de las aguas
- b) Tanto el Ejercito Nacional, así como personal de empresas privadas y moradores del sector, emprendimos una continua búsqueda, sin lograr localizar el cuerpo de JOSE TARQUINO MENDEZ LARA.
- c) Habiendo transcurrido más de dos años y pese a la continua búsqueda y averiguaciones, hasta la presente fecha no se ha logrado encontrarlo ni tener noticias a mi hermano JOSE TARQUINO MENDEZ LARA, presumo que mi hermano antes mencionado ha fallecido.

Fundamento la presente demanda en lo señalado en los artículos 66 y 67 del Código Civil.

Octavo.- Trámite

El trámite a darse a la presente causa es Especial.

Novena.- Cuantía

La cuantía en razón de la naturaleza de la causa es indeterminada.

Décimo.- Citación

Al señor JOSE TARQUINO MENDEZ LARA, se lo citara por la prensa conforme lo dispuesto el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil y atento a lo dispuesto por el Art. 67 número 2° del Código Civil, mediante publicación que deben ser insertas en el Registro Oficial.

Se contara en esta causa con uno de los señores Fiscales quien representara a la Fiscalía General del Estado en el presente trámite, acorde a lo dispuesto en el número 4 del Art. 67 del Código Civil.

RAZÓN.- Con esta fecha procedo a registrar la demanda, la misma que fue asignada con el No. **0697-2014 ESPECIAL-MUERTE PRESUNTA**, en el libro que para dicho efecto se lleva en esta Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil, conforme los libros que se manejan en esta Unidad Judicial.- Lo Certifico.- Nueva Loja, 09 de septiembre del 2014.-

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PRIMERA CIVIL DE LAGRO AGRIO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBIOS DE SUCUMBIOS, Lago Agrio, martes 7 de octubre del 2014, las 09h38, **VISTOS:** Avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Jueza Titular de esta Unidad, en virtud de la Acción de personal No. 5902-DNTH-2014 de 08 de agosto del 2014, y legalmente profesional el 08 de septiembre del presente año.- La demanda presentada por la señora **MENDEZ LARA ESMELIDA MARIA ROSAURA**, es clara, precisa, completa y reúne los requisitos puntualizados en el Art. 67 y 1013 del Código de Procedimiento Civil, razón por la cual se le admite al trámite especial correspondiente. En lo principal de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 67 del Código Civil cítese al presunto desaparecido señor **JOSE TARQUINO MENDEZ LARA**, por tres veces con el contenido de la demanda y esta providencia en el Registro Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación a nivel nacional del país, con el intervalo de un mes entre cada una de las citaciones, bajo apareamiento de rebeldía de ser declarada su muerte presunta, una vez cumplida las formalidades legales. Cuéntese en la presente causa con uno de los señores Agentes Fiscales Distrito de Sucumbios en representación del Ministerio Público.- Agréguese al proceso los documentos adjuntos.- Tómese en cuenta el casillero judicial, correo electrónico señalado y autorizado conferida a su defensor.- Actúe en la presente causa el Ab. Ramiro Ulloa Jiménez en calidad de Secretario Encargado de esta Unidad.- Notifíquese y Cítese.-

f.) Dra. Elizabeth Rosario Rubio Rivera, Jueza, previéndole al demandado de la obligación que tienen en señalar casillero judicial para sus notificaciones en esta Jurisdicción.

f.) Ab. Ramiro Ulloa Jiménez, Secretario de la Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil de Lago Agrio de la Provincia de Sucumbios.

(3ra. publicación)

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE TUNGURAHUA.- UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON AMBATO. Ambato, martes 29 de julio del 2014, las 09h04. **VISTOS:** A fs. 15 del proceso comparecen los señores **SEGUNDO ROBERTO MOYOLEMA SAILEMA**, **JULIO CESAR MOYOLEMA SAILEMA**, **MARTHA YOLANDA MOYOLEMA SAILEMA** y luego de consignar sus generales de ley, manifiestan: Con las partidas de nacimiento que adjuntamos, vendrá a su conocimiento que somos hermanas de la señorita **LUCIA BEATRIZ MOYOLEMA**

SAILEMA. Es el caso señor Juez que nuestra hermana desapareció el día jueves 5 de Abril del 2001, del hogar de nuestra madre **María Cleotilde Sailema Sailema**, ubicado en la Ciudadela San Vicente, de la Parroquia Pishilata, del Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, sin saberse desde ese tiempo su paradero, ni hemos tenido noticias de su supervivencia, por lo que creemos que por estas circunstancias ha fallecido. De la información sumaria que acompañamos, vendrá a su conocimiento que ignoramos el paradero de mi hermana y que la misma no ha regresado a su hogar desde la fecha de su desaparición, habiendo agotado por otro lado las posibles diligencias para averiguar su destino. Desde la fecha de la última noticia que hemos tenido de nuestra hermana es hace 12 años aproximadamente, Con estos antecedentes y amparados en lo que dispone el Art. 66 y siguientes del Código Civil, concurrimos ante usted y demandamos lo siguiente: a).- Que se cite a la desaparecida **Lucia Beatriz Moyolema**, por tres veces en el Registro Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación que usted señale, con el intervalo de un mes entre cada citación. B).- Que la citación se haga bajo apercibimiento de declararse la muerte presunta de la desaparecida, cumplidas las formalidades legales. C).- Que una vez declarada la muerte presunta por desaparecimiento se nos conceda la posesión provisional de los bienes de la desaparecida, en virtud de lo dispuesto en la regla 5° del Art. 66 del Código Civil.- Solicita que se cuente con la intervención de la Fiscalía Provincial de Tungurahua. Determina que la cuantía es indeterminada y el trámite a darse es el determinado en el Art. 67 y siguientes del Código Civil.- Se ha calificado la demanda aceptándola al trámite establecido en el Código Civil. Se ha ordenado que se cite a la demandada por medio publicaciones en un periódico de esta ciudad y en el Registro Oficial, diligencias que se ha realizado cumpliendo los plazos previstos en la condición segunda del Art. 67 del Código Civil, conforme se desprende de los extractos constates a fs. 19 a 24 del proceso.- Con estos antecedentes y estando la causa en estado de resolver se considera: **PRIMERO.- VALIDEZ PROCESAL.-** Se ha dado el trámite inherente a esta clase de juicios y no se ha omitido ninguna solemnidad sustancial que influya en la decisión de causa, consecuentemente, el proceso es válido.- **SEGUNDO.- PARÁMETROS PARA RESOLVER.-** El Art. 169 de la Constitución de la República determina: El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.”; esto en concordancia con lo que determina el art. 18 del Código Orgánico de la Función Judicial que establece el principio de celeridad al decir: “**SISTEMA-MEDIO DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA.-** El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.”, mientras el Art. 20 *Ibidem* establece los parámetros en que actuarán los jueces al decir: “La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas

las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario. El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial y auxiliares de la justicia, será sancionado de conformidad con la ley” debiendo recalcar que el Art. 28 del Código Orgánico de la Función Judicial establece el principio de verdad procesal que señala que las juezas y jueces resolverán únicamente atendiendo a los elementos aportados por las partes.- **TERCERO.- DE LAS PRUEBAS PRACTICADAS.**- El Art. 115 del Código de Procedimiento Civil, impone la obligación al juez de que en la Resolución se proceda a la valoración de todas las pruebas; y, el Art. 114 *Ibidem* que establece: “Cada parte está obligada a probar los hechos que alega, excepto los que se presumen conforme a la ley.”, disposiciones en virtud de las cuales obligan a las partes a demostrar por medio de la evacuación de las pruebas legalmente establecidas en la constitución y en las leyes de la República, los hechos que alegan, en virtud de lo cual se considera y evalúa las pruebas presentadas por las partes.- **I.- PRUEBAS EVACUADA POR LOS ACTORES DE LA CAUSA.**- La parte actora dentro del término probatorio concedido, ha evacuado las siguientes diligencias probatorias: 1.- Los actores han agregado las partidas de nacimiento tanto de ellos como de la presunta muerta, con lo que han demostrado que la señorita LUCIA BEATRIZ MOYOLEMA SAILEMA, es su hermana biológica; pues, son todos hijos de los mismos padres los señores ANTONIO MOYOLEMA y MARIA SAILEMA.- 2.- Los actores de la causa han agregado al proceso la información sumaria de testigos (fs. 6 y 6vta), en la que declaran los señores ADAN ISAÍAS JARRIN CALDES y FREDY HERNAN CRIOLLO SAILEMA, quienes en forma clara, unívoca y concordante manifiestan que conocían a la señorita LUCIA BEATRIZ MOYOLEMA SAILEMA, que es cierto y les consta que la indicada señorita desapareció el 5 de Abril del 2001, del hogar de su madre la señora MARIA CLEOTILDE SAILEMA SAILEMA, ubicado en la ciudadela San Vicente, Parroquia Pishilata, Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua y que desde ese entonces no se sabe el paradero de ella, ni tienen noticias de su supervivencia.- 3.- Requerida la opinión del Ministerio Fiscal de Tungurahua, este ha manifestado en forma general que resultan ajenas al ámbito de las funciones y atribuciones de la Fiscalía el intervenir dando opinión o dictamen en trámites o sustanciación en procesos civiles, laborales, niñez o administrativos, de modo general por lo que han dispuesto la devolución del expediente a esta Unidad.- En la presente causa se han cumplido los requisitos establecidos en el Art. 67 del Código Civil, consideración por lo que ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se acepta la demanda y por lo tanto se declara la muerte presunta por desaparecimiento de la señorita LUCIA BEATRIZ MOYOLEMA SAILEMA, muerte que deberá tomarse en cuenta como ocurrida el 5 de Abril del 2002, que corresponde al último día del primer año constados desde la fecha de las últimas noticias, esto de acuerdo a lo indicado en la quinta condición del Art. 67 del Código Civil.- Inscríbase esta sentencia en la Dirección Provincial

del Registro Civil, Identificación y Cedulación de la Provincia de Tungurahua de conformidad a lo dispuesto en el Art. 41 de la ley de la materia.- Debiendo publicarse esta sentencia en el Registro Oficial.- Por medio de Secretaria otórguese las copias certificadas para que se proceda a dar cumplimiento a la ejecución de esta Sentencia.- Declarada que ha sido la muerte presunta de la señorita LUCIA BEATRIZ MOYOLEMA SAILEMA, y confirmando que han transcurrido más de tres años desde el día determinado como presuntivo de la muerte, se concede a los actores señores SEGUNDO ROBERTO MOYOLEMA SAILEMA, JULIO CESAR, MOYOLEMA SAILEMA, MARTHA YOLANDA MOYOLEMA SAILEMA, la posesión provisional de los bienes de la desaparecida, debiendo los poseedores provisionales dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 72 del Código Civil.- Por Acción de Personal N° D.P. 18-0628-2014, del 10 de Julio del 2014, intervenga en la presente causa el Dr. Marco. Salazar en calidad de Secretario. Encargado.- Notifíquese.

f.) Dr. Luis Fernando Fonseca Bautista, Juez.

Certifico:

f.) Dr. Marco Wilfrido Salazar Velasco, Secretario (E).

CERTIFICO: QUE LAS COPIAS CERTIFICADAS QUE ANTECEDEN, EN DOCE FOJAS, GUARDAN CONFORMIDAD CON SUS ORIGINALES QUE CONSTAN DENTRO DEL JUICIO ESPECIAL No. 2013-0357 PROPUESTO POR MOYOLEMA SAILEMA SEGUNDO ROBERTO, MOYOLEMA SAILEMA MARTHA YOLANDA EN CONTRA DE MOYOLEMA SAILEMA LUCIA BEATRIZ, REMITIENDOME EN CASO DE SER NECESARIO AL EXPEDIENTE EN MENCIÓN, MISMO QUE CONSTA EN EL ARCHIVO DE ESTA DEPENDENCIA COPIAS QUE SE CONFIEREN DE PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES. SENTENCIA QUE SE ENCUENTRA EJECUTORIADA POR EL MINSITERIO DE LA LEY. ACTÚA AB. SILVIA HEREDIA EN CALIDAD DE SECRETARIA ENCARGADA MEDIANTE ACCION DE PERSONAL DP18-0966-2014. Ambato, 8 de septiembre del 2014.

f.) Ab. Silvia Heredia, Secretaria (E).

(3ra. publicación)

JUZGADO X CIVIL DEL AZUAY CANTON SIGSIG CITACION JUDICIAL

A: ANGEL GILBERTO CHUVA PIZARRO, se les hace saber que en el juzgado X de lo Civil del Azuay - SIGSIG, a cargo del Dr. Jorge Gárate Andrade, se ha presentado una demanda # 0143-2014, que copiada en extracto junto con la providencia respectiva dicen:

NATURALEZA: Sumario Especial. **MATERIA:** Muerte Presunta. **ACTORA:** Chuva Ortega María Auxiliadora. **DEMANDADO:** Chuva Pizarro Ángel Gilberto. **CUANTIA;** Indeterminada. **PROVIDENCIA.-** 0143-2014.- Sígsig, a 02 de abril del 2014, a las 14H12.- **VISTOS:** Avoco conocimiento de la presente causa en calidad de Juez Titular. Por cumplir con los requisitos de Ley, se acepta a trámite la demanda de declaratoria de muerte presunta de ANGEL GILBERTO CHUVA PIZARRO, en consecuencia sustánciese conforme lo prevé el Título II, Parágrafo 3° del libro Primero del Código Civil..., cítese al desaparecido ANGEL GILBERTO CHUVA PIZARRO mediante tres publicaciones en el Registro Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en la ciudad de Cuenca y de amplia circulación en la ciudad Sígsig con intervalo de un mes entre cada dos citaciones. ... En cuenta la cuantía, la casilla judicial señalada para notificaciones así como la autorización concedida... Hágase saber.-

Número de juicio 0143-2014

Al citado, se le previene de su obligación de señalar casillero Judicial en éste cantón para posteriores notificaciones en esta causa.

Sígsig 02 de abril de 2014.

f.) Dra. Patricia Jiménez Brito, Secretaria Designada del Juzgado X de lo Civil Azuay- Sígsig.

(3ra. publicación)

EXTRACTO

**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
SEGUNDA CIVIL DE PAUTE**

A: CARLOS GONZALO ORTIZ ROJAS: Le hago saber que en La Unidad Judicial Multicompetente Segunda Civil del Cantón Paute, a cargo del Juez Doctor Marcelo Serpa Ordoñez. Correspondió la demanda y providencia recaída, que en extracto, dice: correspondió la demanda y providencia recaída, que en extracto, dicen:

Naturaleza: ESPECIAL
Materia: MUERTE PRESUNTA
Actor: CARLOS ALBERTO ORTIZ GUALPA
Demandado: **CARLOS GONZALO ORTIZ ROJAS**
Cuantía: INDETERMINADA

PROVIDENCIA:

No. 0195-2014.

Paute, 2 de julio del 2014, las 14H47.

VISTOS.- Por cumplido con lo dispuesto en providencia anterior, y de acuerdo a la información sumaria de testigos acompañada, se ha justificado que se ignora o desconoce el paradero del desaparecido; consecuentemente la demanda de declaratoria de muerte presunta del ciudadano CARLOS GONZALO ORTIZ ROJAS que antecede, propuesta por su hijo el señor CARLOS ALBERTO ORTIZ ROJAS, la misma es clara y completa, cumple con los requisitos establecidos en la Ley, razón por la que se acepta a trámite de conformidad con Parágrafo 3°, del Título 1, del Libro 1, del Código Civil. En tal virtud, cítese al desaparecido CARLOS GONZALO ORTIZ ROJAS en la forma prevista en la Regla 2ª, del Art. 67, ibidem, esto es mediante 3 publicaciones que se efectuarán en uno de los diarios de la Ciudad de Cuenca, por no existir uno de circulación en esta localidad, ante la imposibilidad de determinar su residencia como así afirma bajo juramento el accionante; y en el Registro Oficial que se edita en la Ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, con la advertencia de que las publicaciones se las realizarán, mediando por lo menos un mes entre cada dos citaciones; conforme señala la parte final del artículo 67 regla segunda del Código Civil, bajo prevenciones que de no comparecer dentro del término legal establecido, a partir de la última citación, previo el trámite legal correspondiente, se procederá a la declaratoria de la muerte presunta. Cuéntese en la presente causa, con uno de los señores Fiscales Distritales de esta Ciudad, a quien se le notificará en su despacho, diligencia que la cumplirá el señor Secretario del Juzgado. Téngase presente lo manifestado en el escrito de demanda, la cuantía, la casilla judicial y correo electrónico señalada para recibir notificaciones y la autorización concedida a sus defensores.- NOTIFIQUESE. F) DR. MARCELO SERPA ORDOÑEZ, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE SEGUNDA CIVIL DE PAUTE.

A la parte citada se le advierte señalar casilla judicial de un abogado para notificaciones futuras.

Paute, Julio 3 del 2014.

f.) Dr. Carlos León Vintimilla, Secretario, Unidad Judicial Civil de Paute.

(3ra. publicación)

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON
PEDRO VICENTE MALDONADO**

Considerando:

Que, el artículo 57, literal b del COOTAD, otorga la facultad a los Municipios de regular, mediante Ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, los artículos 491 literal i), 492 y 493 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, consideran al 1.5 por mil sobre los activos totales, como

impuestos para la financiación municipal, cuyo cobro se reglamentará por medio de ordenanzas y que los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes.

Que, el artículo 553 del COOTAD establece la obligación que tienen las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligadas a llevar contabilidad, de pagar el impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales; Que, el COOTAD, en el inciso segundo del artículo 553 determina que para efectos de la base imponible de este impuesto los sujetos pasivos podrán deducirse las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes; En ejercicio de la facultad de competencia que le confiere los artículos 240 y 264, numeral 14 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expende:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, PROVINCIA DE PICHINCHA.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO Y HECHO GENERADOR.- La realización habitual o permanente de actividades económicas, dentro de la jurisdicción cantonal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, ejercidas por las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y negocios individuales, nacionales o extranjeras, que estén obligadas a llevar contabilidad de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento, constituye el hecho generador del presente impuesto.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO DEL IMPUESTO.- El sujeto activo del impuesto al 1.5 por mil sobre los Activos Totales, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, en su calidad de ente público acreedor del tributo, dentro de los límites de su jurisdicción territorial, donde los sujetos pasivos tengan domicilio o sucursales los comerciantes, industriales, financieros así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico.

Art. 3.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos de este impuesto, todas las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho y de derecho, nacionales o extranjeras, que ejerzan habitualmente y/o permanentemente actividades comerciales, industriales, y financieras dentro del Cantón Pedro Vicente Maldonado y que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de aplicación.

Art. 4.- OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.-

Los sujetos pasivos de este impuesto están obligados a: a) Cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario; b) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad a las normas pertinentes; c) Presentar la declaración anual del impuesto sobre los activos totales con todos los documentos y anexos que la Dirección Financiera Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado solicite para realizar la determinación del impuesto; d) Facilitar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera Municipal a realizar las verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, para cuyo efecto proporcionarán las informaciones que se encuentren en libros, registros, declaraciones y otros documentos contables; y, e) Concurrir a la Dirección Financiera Municipal cuando sean requeridos para sustentar la información en caso de ser contradictoria o irreal.

Art. 5.- BASE IMPONIBLE.- Está constituida por el total del activo al que se le deducirán las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes, que constan en el Balance General al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, presentado en el Servicio de Rentas Internas (SRI), Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos, según el caso. El pasivo contingente refleja una posible obligación, surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia puede ser consecuencia -con cierto grado de incertidumbre- de un suceso futuro o que no ha sido objeto de reconocimiento en los libros contables por no obligar aún a la empresa a desembolso de recursos.

Art. 6.- CUANTÍA DEL IMPUESTO SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES.- La valoración del impuesto sobre los Activos Totales, de conformidad con los Artículos 491 literal i) y 553 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, es del 1.5 por mil anual sobre los Activos Totales.

Art. 7.- ACTIVOS TOTALES.- Están constituidos por la suma de todos los activos corrientes, fijos, diferidos, contingentes y otros, reflejados en el Balance General presentado al Servicio de Rentas Internas y Superintendencias de Compañías o de Bancos, según sea el caso.

ACTIVOS.- Se consideran "activos" al "haber total" que posee una persona natural o jurídica. Los activos totales comprenderán:

- a) Activos Corrientes: tales como: caja, bancos, cuentas y documentos por cobrar, gastos anticipados a corto plazo, inventarios convertibles en efectivo hasta un año plazo.
- b) Activos Fijos: entiéndase como tales: bienes inmuebles necesarios para las operaciones de la empresa y no para la venta
- c) Activos Diferidos: se entiende a las cuentas por cobrar a largo plazo y pagos anticipados
- d) Activos Contingentes: se entiende a los valores que se consideran como previsión para cualquier emergencia que se presente en el negocio o empresa

- e) Otros Activos: como cargos diferidos, activos intangibles e inversiones a largo plazo
- f) Pasivo Corriente: son las obligaciones que puede tener el sujeto pasivo; estas son cuentas por pagar dentro del plazo menor a un año.

Art. 8.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO.- La determinación del impuesto se realizará por declaración del sujeto pasivo, o en forma presuntiva conforme lo establece el Artículo 92 del Código Tributario.

Art. 9.- DETERMINACIÓN POR DECLARACIÓN DEL SUJETO PASIVO.- Las personas jurídicas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad, declararán el impuesto a los activos totales presentando el Balance General debidamente legalizado por el Representante Legal (para el caso de personas jurídicas) y el Contador Público autorizado, el cual deberá estar certificado por el respectivo Organismo de Control, adjuntando todos los documentos que lo justifiquen. Además, de ser necesario, deberán facilitar a los funcionarios autorizados de la administración tributaria municipal las inspecciones o verificaciones tendientes al control o a la determinación del impuesto, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, registros y demás documentos solicitados por la autoridad competente; y, formular las declaraciones que fueren solicitadas.

Art. 10.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.- Se realizará la determinación presuntiva por la falta de declaración del sujeto pasivo o cuando la declaración presentada no posea mérito suficiente para acreditarla, acorde a lo establecido en el Artículo 92 del Código Tributario.

Art. 11.- EXENCIONES.- Están exentos de este impuesto únicamente:

- a) El gobierno central, consejos provinciales y regionales, las municipalidades, los distritos metropolitanos, las juntas parroquiales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;
- b) Las instituciones o asociaciones de carácter privado, de beneficencia o educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro constituidas legalmente, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines en la parte que se invierta directamente en ellos;
- c) Las empresas multinacionales y las de economía mixta, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos Estados. En el caso de las empresas de economía mixta, el porcentaje accionario determinará las partes del activo total sujeto al tributo;
- d) Las personas naturales que se hallen amparadas exclusivamente en la Ley de Fomento Artesanal y cuenten con el acuerdo interministerial de que trata el artículo Décimo Tercero de la Ley de Fomento Artesanal;

- e) Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad agropecuaria, exclusivamente respecto a los activos totales relacionados directamente con la actividad agropecuaria; y,

- f) Las cooperativas de ahorro y crédito. Para el impuesto sobre el activo total no se reconocerán las exoneraciones previstas en leyes especiales, aún cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades productivas. Cada una de las personas e instituciones mencionadas en el presente artículo tendrán la obligación de presentar la respectiva solicitud a fin de obtener los beneficios mencionados, ante el Director Financiero Municipal del GADM del Cantón Pedro Vicente Maldonado, señalando además el domicilio tributario para notificaciones en el Cantón Pedro Vicente Maldonado.

Art. 12.- PRESENTACIÓN DE RECLAMOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS AL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES.- Todo reclamo administrativo deberá presentarse por escrito ante el Director Financiero Municipal con los requisitos señalados en el Art. 119 del Código Tributario.

Art. 13.- PAGO DEL IMPUESTO PARA PERSONAS QUE REALIZAN ACTIVIDAD EN OTRAS JURISDICCIONES CANTONALES, ESTANDO DOMICILIADAS EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.- Los contribuyentes que estén domiciliados en el Cantón Pedro Vicente Maldonado, pero que realizan actividades en otras jurisdicciones cantonales, para el pago del Impuesto observarán las siguientes normas:

1. **Con domicilio principal en Pedro Vicente Maldonado, con su fábrica o planta de producción en otra jurisdicción cantonal.-** Cuando una persona natural o jurídica esté domiciliada en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, sin realizar actividad sujeta al pago del impuesto en ésta jurisdicción y posee su fábrica o planta de producción (debidamente inscrita en el Registro Único de Contribuyentes) en otro cantón, presentará la declaración y pagará el tributo en el Cantón donde esté situada dicha fábrica o planta de producción, sin perjuicio de obtener la correspondiente Resolución por parte del Director Financiero Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado que justifique este hecho.
2. **Domicilio principal en el Cantón Pedro Vicente Maldonado y con actividad en varios cantones.-** Cuando la persona natural o jurídica esté domiciliada en esta jurisdicción y posea agencias o sucursales en otras jurisdicciones cantonales, y se encuentre debidamente inscrita en el Registro Único de Contribuyentes, deberá presentar la declaración y realizar el pago total del impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, especificando el porcentaje de ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde realiza la actividad económica o tenga sucursales, y en base a dichos porcentajes se determinará el impuesto para

cada GAD Municipal, por lo que, una vez receptada la declaración y el pago del tributo, la Dirección Financiera Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado procederá a remitir los valores que correspondan a cada Municipalidad. Para la distribución del impuesto se tomará en cuenta el total de ingresos, que consta en el Estado de Resultados de la Declaración del Impuesto a la Renta presentada al Servicio de Rentas Internas y Superintendencias de Compañías o de Bancos, según fuere el caso.

Art. 14.- DOMICILIO PRINCIPAL EN OTROS CANTONES Y CON ACTIVIDAD EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.- Cuando la persona natural o jurídica esté domiciliada en otra jurisdicción y genere parte de su actividad económica en el Cantón Pedro Vicente Maldonado, con su patente debidamente obtenida en el GADM del Cantón Pedro Vicente Maldonado, deberá presentar la declaración y realizar el pago del impuesto que corresponde a esta actividad económica a la Oficina de Rentas del GADM del Cantón Pedro Vicente Maldonado, especificando el porcentaje de ingresos obtenidos en este cantón, sin perjuicio de que la persona natural o jurídica presente su declaración total ante el GAD Municipal de su domicilio principal. Cuando los sujetos pasivos de este impuesto tengan su actividad en el Cantón Pedro Vicente Maldonado, que signifique una jurisdicción distinta al Municipio en el que tienen su domicilio social, el impuesto se pagará al GAD Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, en el caso de que la fábrica o planta de producción se encuentre ubicada en este cantón.

Art. 15.- PAGO DEL IMPUESTO PARA PERSONAS QUE SIN ESTAR DOMICILIADAS EN OTRAS JURISDICCIONES CANTONALES, REALICEN ACTIVIDAD ECONÓMICA DENTRO DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.- Cuando la persona natural o jurídica no esté domiciliada en otras jurisdicciones y genere su actividad económica en el Cantón Pedro Vicente Maldonado, con su patente debidamente obtenida en el GADM del Cantón Pedro Vicente Maldonado, deberán presentar la declaración; y, realizar el pago del impuesto que corresponde a esta actividad económica en la Oficina de Rentas del GAD Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado “.

Art. 16.- DEDUCCIONES.- Los sujetos pasivos de este impuesto deducirán el mismo de sus activos totales que consten en el Balance General presentado al Servicio de Rentas Internas (SRI) y Superintendencias de Compañías o de Bancos:

1. Las obligaciones de hasta un año plazo, esto es el total del pasivo corriente, reflejado en el Balance General presentado al Servicio de Rentas Internas y Superintendencias de Compañías o de Bancos; y,
2. El pasivo contingente, reflejado en el Balance General presentado al Servicio de Rentas Internas y Superintendencias de Compañías o de Bancos, según el caso.

Art. 17.- PLAZOS PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO.- El impuesto del 1.5 por mil corresponderá al activo total del año calendario anterior y

el período financiero correrá del 1 de enero al 31 de diciembre. Este impuesto se pagará hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 555 del COOTAD.

Art. 18.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes que presenten o paguen en forma tardía la declaración anual del impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales, serán sancionados con una multa equivalente al 1% del impuesto que corresponde al Cantón Pedro Vicente Maldonado. Dicha multa no podrá exceder del 100 % del impuesto causado para el GAD Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado. Cuando no exista impuesto causado, la multa por declaración tardía será el equivalente al 50% de una remuneración básica unificada por cada mes de retraso, la misma que no excederá de 5 remuneraciones básicas unificadas. Estas multas serán impuestas por la Dirección Financiera Municipal del GAD Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado al momento de la recaudación del impuesto o la recepción de la declaración y se calcularán hasta el último día de cada mes. Los contribuyentes que no faciliten la información requerida por la Administración Tributaria Municipal o que no exhiban oportunamente el pago del impuesto al funcionario competente, serán sancionados por la Dirección Financiera con multa de 1 a 5 remuneraciones básicas unificadas por cada mes de retraso, de acuerdo a la gravedad del caso.

Art. 19.- DE LAS COMPAÑÍAS EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN.- Las empresas que acrediten justificadamente que están en proceso de liquidación, deberán comunicar este hecho dentro de los treinta días posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución otorgada por el organismo de control, a la Dirección Financiera Municipal del GAD Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, caso contrario, pagarán una multa equivalente a quince dólares (USD \$ 15.00) mensuales, hasta que den cumplimiento a la referida comunicación. Las empresas mencionadas en el numeral que antecede, previo al proceso de disolución y liquidación, deberán encontrarse al día en el pago del Impuesto referido, hasta su disolución, conforme a la Resolución otorgada por el Organismo de Control.

Art. 20.- DE LA VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado podrá, a través de los organismos de control, si fuese necesario, verificar la veracidad de la información tributaria presentada por los sujetos pasivos. En caso de existir diferencias a favor del GAD Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado se emitirá el correspondiente título de crédito con las respectivas multas e intereses que se generen hasta el momento del pago.

Art. 21.- EJECUCIÓN.- Encárguese la ejecución de la presente Ordenanza a la Dirección Financiera Municipal del GADM del Cantón Pedro Vicente Maldonado; y, demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 22.- DEROGATORIA.- Quedan derogadas las Ordenanzas y disposiciones que establezcan el cobro del 1.5 por Mil sobre los Activos Totales en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado.

Art. 23 VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, a los 22 días del mes de Octubre de 2014.

f.) Ing. Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde del cantón.

f.) Ab. Joel Viteri Ruiz, Secretario General.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.

En la Provincia de Pichincha, Cantón Pedro Vicente Maldonado, a los veinticuatro días del mes de Octubre de 2014, en mi Calidad de Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, me permito **CERTIFICAR** que el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, Discutió y Aprobó la, **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOSACTIVOS TOTALES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, PROVINCIA DE PICHINCHA**, en dos Sesiones Extraordinarias, en primer debate de fecha 26 de Septiembre de 2014; en segundo debate de fecha 22 de Octubre del 2014.

LO CERTIFICO.

f.) Ab. Joel Viteri Ruiz, Secretario General.

PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.- Cantón Pedro Vicente Maldonado a los veintisiete días del mes de Octubre de 2014. De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOSACTIVOS TOTALES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL**

DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, PROVINCIA DE PICHINCHA, para su sanción respectiva.

f.) Ab. Joel Viteri Ruiz, Secretario General.

SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.- En el Cantón Pedro Vicente Maldonado, a los veintiocho días del mes de Octubre del año 2014. De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO la ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOSACTIVOS TOTALES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, PROVINCIA DE PICHINCHA.**

A fin de que se le dé el trámite legal correspondiente.-
Cúmplase, Notifíquese y Publíquese.

f.) Ing. Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Cantón Pedro Vicente Maldonado.

CERTIFICACIÓN:

En el Cantón Pedro Vicente Maldonado, a los veintinueve días del mes de Octubre de 2014; en mi Calidad de Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, me permito Certificar que el Ingeniero Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde del Cantón, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada.

LO CERTIFICO.

f.) Ab. Joel Viteri Ruiz, Secretario General.

EL I. CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO

Considerando:

Que la Constitución de la República, en el Art. 226, dispone que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos ... ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”*;

Que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal *“Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas*

residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley", conforme lo prescribe el numeral 4 del Art. 264 de la Carta Fundamental del Estado y letra d) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que el inciso segundo del Art. 314 y numeral 6 del Art. 375 de la misma Constitución de la República precisa que *"El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación"*; y, que *"Garantizará la dotación ininterrumpida de los servicios públicos de agua potable ... a las escuelas y hospitales públicos"*;

Que *"Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas"*, cuya tasa, sanciones y prohibiciones, entre otros aspectos, es regulada mediante ordenanzas, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la prestación de este servicio como se verifica de la letra e) del Art. 55, Art. 137, Art. 186; y, letra c) del Art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que la Tasa, en el presente caso, está constituida por el costo del servicio público municipal de agua potable, y su Exención está reservada a la Ley, es así que el Código Tributario dispone que, *"en general están exentos exclusivamente del pago de impuestos, pero no de tasas ni de contribuciones especiales"*, el Estado, Naciones Unidas, embajadas, entre otras, por lo que los contribuyente sea persona natural o jurídica, públicas o privadas, que constituyen el sujeto pasivo de la prestación tributaria, imperativamente están obligados a pagar la tasa por el servicio, como se infiere de los Arts. 4, 23, 24, 25, 26, 32 y 35 del Código Orgánico Tributario y Arts. 566 y 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que la Ordenanza Municipal para el Servicio de Agua Potable del Cantón Salcedo, publicada en el Registro Oficial No. 162 de 5 de abril de 1999, en su Art. 25 dispone que *"La mora en el pago de servicio de agua potable por más de tres meses será suficiente para la Tesorería Municipal recurra al cobro por la vía coactiva"*, sin establecer el corte del servicio, lo cual se contraponen al concepto del servicio y al Art. 26 de la misma Ordenanza, que establece que *"El servicio que se hubiere suspendido por parte del Departamento de Agua Potable y Alcantarillo, no podrá ser reinstalado sino por los empleados del mismo, previo trámite, autorización y pago de los derechos de reconexión, si hubiese lugar"*;

Que es necesario armonizar las disposiciones referidas con el ordenamiento jurídico que rige esta materia;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 226 de la Constitución de la República, y letra a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Resuelve:

Expedir la siguiente:

ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL CANTÓN SALCEDO

Art. 1.- En el Art. 25, a continuación de la palabra "coactiva" agréguese el siguiente texto: *"sin perjuicio de la suspensión del servicio"*; y, agréguese un inciso que dice:

"Por ningún concepto se interrumpirá la dotación del servicio de agua potable en las escuelas y hospitales públicos, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6 del Art. 375 de la Constitución de la República"

Art. 2.- Derógase las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongán a la presente.

Art. 3.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salcedo, a los cinco días del mes de mayo del año 2014.

f.) Ing. Germán Pozo Yépez, Vicealcaldesa del GAD Municipal Salcedo.

f.) Ab. Wilmo A. Gualpa C., Secretario General del I. Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Salcedo, certifica que la presente **ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL CANTÓN SALCEDO** fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de jueves 17 de abril y lunes 5 de mayo de 2014; y, remite al Ejecutivo Municipal, para que la sancione u observe.- San Miguel de Salcedo, 6 de mayo de 2014.

f.) Ab. Wilmo A. Gualpa C., Secretario General del I. Concejo.

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO.- San Miguel de Salcedo a 7 de mayo de 2014.

EJECÚTESE

f.) Ing. Rodrigo Mata Cepeda, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Salcedo.

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por el Ing. Rodrigo Mata Cepeda, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Salcedo, el miércoles 7 de mayo de dos mil catorce.

San Miguel de Salcedo a siete de mayo de dos mil catorce.

f.) Ab. Wilmo A. Gualpa C., Secretario General del I. Concejo.